

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN MATERIA LABORAL Y LAS RESPONSABILIDADES RECAÍDAS  
EN EL AUXILIAR FISCAL ANTE LA INCLUSIÓN DEL ARTICULO 107 BIS EN EL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO"  
TESIS DE GRADO

**DAMARIS JOHANA SOBERANIS RAMOS DE ALVARADO**  
CARNET 21827-13

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2018  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S .J." DE LA VERAPAZ

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN MATERIA LABORAL Y SUS RESPONSABILIDADES RECAÍDAS  
EN EL AUXILIAR FISCAL ANTE LA INCLUSIÓN DEL ARTICULO 107 BIS EN EL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO"  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**DAMARIS JOHANA SOBERANIS RAMOS DE ALVARADO**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2018  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

### **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. ERWIN ALBERTO LEMUS MORALES

### **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. FEDERICO AUGUSTO RUATA CARDONA



**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante DÁMARIS JOHANA SOBERANIS RAMOS DE ALVARADO, Carnet 21827-13 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07576-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN MATERIA LABORAL Y LAS RESPONSABILIDADES RECAIDAS EN EL AUXILIAR FISCAL ANTE LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 107 BIS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO"**

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 5 días del mes de octubre del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

**BUFETE PROFESIONAL  
LICENCIADO EDWIN ALBERTO LEMUS MORALES  
Tel.: 3030-7801**

Cobán, A.V. 27 de septiembre de 2018.

**Doctor  
Rolando Escobar Menaldo  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar.**

Respetable Doctor Escobar:

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a Usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Asesor del Trabajo de Tesis titulado: **“LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN MATERIA LABORAL Y LAS RESPONSABILIDADES RECAÍDAS EN EL AUXILIAR FISCAL ANTE LA INCLUSIÓN DEL ARTICULO 107BIS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO”**, el cual ha sido elaborado por la estudiante DAMARIS JOHANA SOBERANIS RAMOS, con carné universitario número 2182713.

En mi calidad de asesor considero que la temática que se aborda en el presente Trabajo de Graduación reviste una enorme importancia ya que los principios de justicia social de igualdad y equidad en materia laboral son de transcendencia en nuestra legislación nacional como el Derecho internacional.

En consecuencia, en mi calidad de Asesor, emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Instructivo de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para la elaboración y presentación, a efecto de que el estudiante pueda solicitar su revisión de fondo y forma.

Agradeciendo su atención a la presente; aprovecho la oportunidad para suscribirme.



Lic. Edwin Alberto Lemus Morales

**LICENCIADO  
FEDERICO AUGUSTO RUATA CARDONA  
Tel.: 3000-4109**

Cobán, A.V. 1 de Octubre de 2018.

**Doctor  
Rolando Escobar Menaldo  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar.**

Respetable Doctor Escobar:

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a Usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Revisor de Fondo y de Forma del Trabajo de Tesis titulado: **“LA IGUALDAD Y EQUIDAD EN MATERIA LABORAL Y LAS RESPONSABILIDADES RECAÍDAS EN EL AUXILIAR FISCAL ANTE LA INCLUSIÓN DEL ARTICULO 107BIS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO”**, el cual ha sido elaborado por la estudiante DAMARIS JOHANA SOBERANIS RAMOS, con carné universitario número 2182713.

En mi calidad de Revisor de Fondo y de Forma considero que la temática que se aborda en el presente Trabajo de Graduación reviste una enorme importancia ya que los principios de justicia social de igualdad y equidad en materia laboral son de trascendencia en nuestra legislación nacional como el Derecho internacional.

La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, de esta forma se elaboró con seriedad, dedicación y rigurosidad, utilizando la metodología y técnicas de investigación para la elaboración del presente trabajo. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes en el contenido del presente trabajo de Tesis.

Por lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, estimando que el Trabajo de Tesis cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa.

Respetuosamente con la más alta consideración, atentamente:

  
**Federico Augusto Ruata Cardona**  
**Abogado y Notario**

**Responsabilidad:** El Autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por permitirme estar a un paso de culminar la primera etapa de mi vida profesional, por escuchar mis anhelos y sueños y alcanzarlos.

**A MI ESPOSO:** Juan Manuel Alvarado Paz, por estar siempre pendiente de mi carrera profesional, en mis metas, anhelos y noches de desvelos e impulsarme a ser cada día mejor.

**A MIS HIJOS:** Juan Miguel y José Manuel, por ser mi inspiración a ser una profesional y que cada día al despertar sea mi carrera un ejemplo más para el futuro de cada uno, mis hombrecitos; el esfuerzo y sacrificio que hicieron a mi lado durante estos seis años es para ustedes, los amo.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>I, II, III</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL LABORAL.....</b>	<b>1</b>
1.1. La equidad y justicia social en el derecho laboral.....	1
1.2. Definición de derecho de trabajo.....	2
1.3. Principios generales del derecho.....	4
1.4 El principio de igualdad y sus alcances en cuanto al derecho de trabajo.....	6
1.5.La justicia social.....	7
1.6.Aplicación de la justicia social en el derecho de trabajo.....	9
1.7.Principios ideológicos del derecho de trabajo.....	10
1.8.El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores.....	11
1.9. El derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales.....	13
1.10.El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo.....	14
1.11.El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo.....	16
1.12.El derecho de trabajo es una rama del derecho público.....	17
1.13.El derecho de trabajo es hondamente democrático.....	19
1.14.El derecho de trabajo es poco formalista.....	20
1.15.El derecho de trabajo es esencialmente conciliatorio entre el capital y trabajo..	21
1.16.Derecho al trabajo.....	22
1.17.Derecho a la libre elección del trabajo.....	23
1.18.Trabajo equitativamente remunerado.....	24

1.19. Igualdad de salario para igualdad de trabajo prestado en iguales condiciones..	26
1.20. Fijación periódica del salario mínimo.....	27
1.21. Derecho a periodo vacacional.....	28
1.22. Protección a la mujer trabajadora.....	29
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>31</b>
<b>EL MINISTERIO PUBLICO.....</b>	<b>31</b>
2.1 Concepto.....	31
2.2 Funciones.....	34
2.3 Principios que rigen sus funciones.....	36
<b>2.3.1</b> Autonomía.....	<b>36</b>
<b>2.3.2</b> Coordinación.....	<b>37</b>
2.3.3 Unidad y jerarquía.....	38
2.    3.4 Vinculación.....	39
2.3. Tratamiento como inocente.....	40
2.3.6 Respeto a la víctima.....	41
2.4. Fines.....	42
2.5. Marco jurídico.....	43
2.6 Ubicación institucional.....	44
2.7 Integración actual.....	45
2.5.1 Fiscal General de la República.....	45
2.5.1.1 Funciones.....	46
2.5.1.2 Nombramiento.....	47

2.5.1.3	Calidades.....	48
2.5.1.4	Remoción.....	49
2.5.1.5	Sustitución.....	50
2.5.2	Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.....	50
2.5.2.1	Coordinación nacional y fiscales regionales.....	51
2.5.2.2	Atención permanente.....	52
2.5.2.3	Oficina de atención a la víctima.....	53
2.5.2.4	Calidades.....	53
2.5.2.5	Asesores específicos.....	54
2.5.3	Agentes Fiscales.....	55
2.5.3.1	Calidades.....	56
2.5.3.2	Fiscales especiales.....	58
2.5.4	Auxiliares Fiscales.....	58
2.5.4.1	Calidades.....	59
2.8	Ejercicio de la persecución penal.....	60
2.9	Relaciones con las fuerzas de seguridad.....	60
2.10	Disciplina del servicio.....	61
2.10.1	Principios.....	61
2.10.2	Prescripción y extinción .....	62
2.10.3	Faltas leves, graves muy graves.....	63
2.10.4	Sanciones.....	63

<b>CAPITULO III.....</b>	<b>65</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO DE TRABAJO, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CÓDIGO PROCESAL PENAL.....</b>	<b>65</b>
3.1 Constitución política de la República de Guatemala.....	65
3.1.1 Libertad e igualdad.....	65
3.1.2 Clases de libertad.....	66
3.1.3 Clases de igualdad.....	67
3.1.4 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.....	69
3.1.5 Tutelaridad de las leyes de trabajo.....	70
3.1.6 Derecho al trabajo.....	71
3.2 Código de trabajo.....	73
3.2.1 Definición de salario.....	73
3.2.2 Definición legal de salario.....	74
3.2.3 Derecho de huelga y paro.....	75
3.2.4 Vivienda de los trabajadores.....	76
3.2.5 Irrenunciabilidad de los derechos laborales.....	77
3.2.6 Trabajadores del Estado.....	78
3.2.7 Trabajadores por planilla.....	79
3.2.8 Indemnización.....	79
3.2.9 Régimen en entidades descentralizadas.....	81
3.7.10 Derecho a optar a empleos o cargos públicos.....	82
3.2.11 El salario mínimo como definición intrínseca en la relación laboral.....	83

3.2.12	Formas de pago de salario.....	84
3.2.13	Teorías sobre la fijación del salario.....	85
3.2.14	Decreto del salario mínimo actual.....	87
3.2.15	Factores determinantes del salario.....	88
3.3	Código Procesal Penal.....	88
3.3.1	Consideraciones acerca del Artículo 107bis del Código Procesal Pena..	89
3.4	Ley Orgánica del Ministerio Público.....	89
3.4.1	Autonomía.....	90
3.4.2	Jerarquía.....	91
	<b>CAPITULOIV</b> .....	94
	<b>ANALISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</b> .....	94
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	120
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	122
	<b>ANEXO</b> .....	124
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	125

## **RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACION**

El problema que se investigará consiste, en qué los auxiliares fiscales del Ministerio Público que sean abogados al tenor de lo que establece el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, (adicionado por el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala), podrán intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal. Lo anterior implica el aumento en la carga de trabajo de dichos miembros del Ministerio Público, pero sin que haya una remuneración salarial equitativa, con el aumento de sus actividades, porque funcionalmente podrán realizar las mismas actividades que un agente fiscal y hasta más, por estar subordinados a estos últimos, pero con un salario muy inferior al de dichos agentes.

La característica esencial de este problema es que esta reforma legal, vulnera los principios de justicia social laboral, porque a igualdad de condiciones de trabajo, empleo y antigüedad se debe pagar el mismo salario. Este problema se originó con la reforma del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, y provoca una vulneración del Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política.

El 1 de julio de 2011, entró en vigencia, el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reformó el actual Código Procesal Penal guatemalteco.

El objetivo de esta reforma, de acuerdo con la parte considerativa del decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, es combatir la mora judicial, con acciones oportunas y a bajo costo.

Por lo anterior, entre todas las reformas, se ha establecido en el nuevo Artículo 107 bis del Código Procesal Penal que, “los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden

intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal."

La reforma precitada, vulnera el Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece, "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad."

## INTRODUCCIÓN

En la edad moderna se pueden hallar los primeros vestigios de un actor público; que es un antecedente del Ministerio Público, y él era, en su origen lingüístico, fiscal, un abogado de la corona, antes bien un encargado de perseguir los intereses del monarca como persona, quien no podía comparecer por sí mismo en juicio, y estaba obligado por ello a tener personero o mandatario, era un funcionario llamado a perseguir los crímenes y delitos, tarea para la que bastaba la competencia del juez inquisidor.

El problema que se analizara consiste, en qué los auxiliares fiscales del Ministerio Público que sean abogados al tenor de lo que establece el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, (adicionado por el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala), podrán intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal. Lo anterior implica el aumento en la carga de trabajo de dichos miembros del Ministerio Público, pero sin que haya una remuneración salarial equitativa, con el aumento de sus actividades, porque funcionalmente podrán realizar las mismas actividades que un agente fiscal y hasta más, por estar subordinados a estos últimos, pero con un salario muy inferior al de dichos agentes.



De esta manera este trabajo consiste en un trabajo de investigación documental con la aplicación de la metodología científica propia de este tipo de estudios; original en el enfoque o tratamiento que se le da al tema; y con un aporte jurídico de acuerdo al tipo de investigación.

La característica esencial de este problema es que esta reforma legal, vulnera los principios de justicia social laboral, porque a igualdad de condiciones de trabajo, empleo y antigüedad se debe pagar el mismo salario. Este problema se originó con la reforma del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, y provoca una vulneración del Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política.

El 1 de julio de 2011, entró en vigencia, el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reformó el actual Código Procesal Penal guatemalteco. El objetivo de esta reforma, de acuerdo con la parte considerativa del decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, es combatir la mora judicial, con acciones oportunas y a bajo costo.

Por lo anterior, entre todas las reformas, se ha establecido en el nuevo Artículo 107 bis del Código Procesal Penal que, "los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal."

La reforma precitada, vulnera el Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece, “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.”

Esta normativa podría vulnerar la norma constitucional citada, toda vez que hay auxiliares fiscales, más antiguos que muchos agentes fiscales y que además se encargan de la investigación en la etapa preparatoria con toda clase de diligencias, en cambio, los agentes fiscales, generalmente solo supervisan la etapa preparatoria y se hacen cargo del resto del proceso, del procedimiento intermedio en adelante. Por ello, es inconstitucional que los auxiliares fiscales abogados, se puedan hacer cargo de todo el proceso, sin acompañamiento del fiscal, con un sueldo muy inferior al de los agentes fiscales.

# CAPÍTULO I

## PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL LABORAL

### 1.1 La equidad y justicia social en el derecho laboral

La oportunidad de brindar a cada persona la justa participación y así desaparecer los precedentes históricos, así poder brindar oportunidades y beneficios a las personas del sector laboral en Guatemala.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.»<sup>1</sup>

Por todo lo anterior es que se debe empezar definiendo qué es justicia social, derivado de la acotación constitucional anterior, la justa distribución de la riqueza es el principal mal social, en especial respecto a la distribución de la tierra.

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

El tratadista Manuel Ossorio define a la justicia social como: «Expresión muy usada en Política, Sociología y Derecho del Trabajo para significar una tendencia doctrinal y práctica encaminada a proteger a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y de cultura y proscribiendo aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan inadmisibles desigualdades sociales.»<sup>2</sup>

Aunque más completa deja de lado el tema de la distribución de la riqueza, aunque desarrolla ideas torales sobre protección a las personas más débiles económicamente, que precisamente de ahí deriva la característica de que el derecho laboral es tutelar del trabajador, protege y garantiza la vida laboral del trabajador previniendo de las injusticias y sobre todo dándole un valor a su mano de obra.

## 1.2 Definición de derecho del trabajo

Esto se refiere a la tutela principal del trabajador, garantizándoles no solo el cumplimiento de las obligaciones patronales si no las que intervienen en una relación laboral. El empleador que contrata de manera libre al trabajador cuenta con una mayor fuerza y responsabilidad que el empleado.

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1987. Pág. 411.

Guillermo Cabanellas define: «Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a la relación entre capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.»<sup>3</sup>

De las más completas que existen y abarca prácticamente todos los aspectos que regula el derecho laboral, tanto desde la parte empresarial o patronal, y de lado obrero.

Luis Fernández define: «El conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. No se presume la gratitud del trabajo.»<sup>4</sup>

El Artículo 1 del Código de Trabajo establece: «El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.»<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Editorial Heliasta S.R.L. 14 a edición. Buenos Aires, Argentina. 1980. Pág. 10

<sup>4</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Editorial Inversiones Educativas. 2da. Edición. 2007. Pág. 14

<sup>5</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

Ninguna de ellas incluyó el tema de que este crea instituciones para resolver los conflictos entre obreros y patronos como el Código de Trabajo.

### 1.3 Principios generales del derecho

Durante mucho tiempo se ha considerado que los principios generales del derecho se deben a las verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, se han elaborado pensando en la ciencia del derecho como una guía.

Díaz Couselo indica: «los principios generales son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren, a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria. Como consecuencia de ello, sostenemos que tiene un doble papel, pues son el fundamento del derecho positivo y además fuentes en sentido técnico pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el Juez para resolver el caso ante la falta de norma expresa, al comprobar la no aplicabilidad de las que integran el ordenamiento positivo, tanto cuando éste lo remite a los principios generales como cuando guarda silencio sobre el problema.»<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Díaz Couselo, José María. **Los Principios Generales del Derecho**. Editorial Plus Ultra. Argentina. 1971. Págs. 39-40.

Básicamente la idea de los principios generales del derecho es que estos son principios ideológicos que inspiran a todo el ordenamiento jurídico en general.

Bustamante señala: «Los principios pueden ser descritos como preceptos morales que pasaron por un proceso de incorporación por el derecho.»<sup>7</sup>

Desde luego que la moral y los valores transferidos al derecho son los principios generales del mismo.

Jorge Raúl Arroyave Reyes, citando a Bobbio, señala: «Los principios generales son normas fundamentales o generalísimas del sistema, las normas más generales. Dos son los argumentos según este autor para sostener que los principios generales son normas. El primero de ellos, si son normas aquellas que se deducen de los principios generales por medio de un procedimiento de generalización sucesiva, no se ve por qué estos no deban de ser normas también. En segundo lugar, la función para la cual se deducen y se adoptan es la misma que se lleva a cabo para todas las normas, o sea la función de regular el caso.»<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> T. Bustamante, y otros. **Teoría del Derecho y decisión Judicial**. Editado por Pablo Raúl Bonorino Ramírez. España. 2010. Pág. 206.

<sup>8</sup> Arroyave Reyes, Jorge Raúl. **Los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Doctorado en Derecho. Guatemala. 2015. Pág. 32.

Un ejemplo de un principio general del derecho en el sentido antes descrito, es el del derecho de defensa, el cual es común a todo el derecho, es decir a todas las ramas que lo conforman, todos podemos ejercer ese derecho sin que haya obstaculización en el mismo.

Acosta Romero y Pérez Fonseca definen: «Las fuentes del derecho entendiéndolas en el sentido gramatical son precisamente de donde emana el derecho y por ende las normas que lo constituyen. Por ello no hay que confundir este concepto con las normas que las contienen. De esta manera puede definirse a las fuentes del derecho como todo aquello que da origen al orden jurídico vigente.»<sup>9</sup>

#### 1.4 El principio de igualdad y sus alcances en cuanto al derecho del trabajo

Todos tienen derecho a tener igualdad en el trabajo como lo establece el código de trabajo, no importando ningún factor social o económico que cada uno tenga, en todo lugar de trabajo tendrán que aplicarle el principio de igual condiciones igual derecho.

---

<sup>9</sup> Acosta Romero, Miguel y Alfonso Pérez Fonseca. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 77.



Fuentes Sánchez indica: «Sobre la base de este principio, el patrón tiene prohibido hacer discriminaciones entre sus trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, creencias políticas, religiosas, condiciones sociales.»<sup>10</sup>

El Artículo 14 BIS del Código de Trabajo señala: «Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajadores de propiedad particular, o en los que el Estado crea para los trabajadores en general. El acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere este Artículo no puede condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñen.»<sup>11</sup>

### 1.5 La justicia social

Estamos dentro de un país que debe de ser justo en materia legal, se encuentran los principios de justicia social los cuales son aplicables a todos sin distinción alguna, ni el tipo de empresa o empleo al que pertenezcan.

---

<sup>10</sup> Fuentes Sánchez, Gloria Elizabeth. **Violación al derecho de igualdad de los trabajadores relativos a entablar demandas por discriminación salarial.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012. Pág. 43.

<sup>11</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441.**

Villatoro Macario señala: «De conformidad con este otro principio de carácter constitucional, establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el régimen laboral de nuestro país debe organizarse conforme a principios de justicia social, por lo que el investigador considera que este principio debe de prevalecer en todas aquellas relaciones de trabajo y en todas aquellas modalidades de contratación de los servicios de un trabajador, sin hacer distinción de la actividad que se desarrolla o se dedica, sin dejar de tomar en cuenta la justicia social que rige para toda clase de trabajadores.»<sup>12</sup>

Dentro de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, expresa: «Considerando que la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social, considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales, y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones.»

De los principios de justicia social se puede inferir lo siguiente: El trabajo es un derecho de la persona, el trabajo es una obligación social, libertad de trabajo, igual salario a igual trabajo en igualdad de condiciones.

---

<sup>12</sup> Villatoro Macario, Denis Benjamin. **Análisis jurídico y doctrinario de los factores que violan el principio de igualdad y las garantías de los trabajadores del sector agrícola en cuanto a que estos son contratados de forma verbal y sus repercusiones en cuanto que no gozan de la presunción de prueba y beneficios como en el contrato escrito.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012. Págs. 16-17.

Najarro Ponce señala: «Especialmente en lo que respecta a la naturaleza de la disciplina, pues las leyes de trabajo son de derecho social y no de derecho público, y lo cierto es que entre el orden público y la justicia social existe una contradicción ideológica, ya que aquel comprende un *status* social de la comunidad jurídica que no puede ser alterado por los particulares, pero el cual podría ser incluido en el derecho público como los llamados derechos públicos subjetivos o garantías individuales. El *jus publicum* o derecho público está constituido por normas de subordinación e imperativas, en tanto que las normas laborales entrañan principios sociales que tienden a conseguir la justicia social con carácter tuitivo y reivindicatorio en beneficio del trabajador, que menos pueden ser alterados por obreros y patronos en perjuicio de los primeros»<sup>13</sup>

No se cuestiona la superioridad del carácter social del Derecho del Trabajo que tiene primacía sobre el derecho público, toda vez que las normas de trabajo y previsión social deben prevalecer sobre el resto de normas.

## 1.6 Aplicación de la justicia social en el derecho del trabajo

---

<sup>13</sup> Najarro Ponce, Oscar. **El Reglamento Interior de trabajo**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1958. Pág. 21.

La justicia social proclamada por la Constitución tiene por objeto el bien de la sociedad, la medida en que cada persona debe contribuir al bien común, no es igual, sino proporcional a las posibilidades y capacidades de cada quién.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su carácter de ley suprema establece: «El estado reconoce al trabajo como un derecho de la persona y una obligación social. Y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, de acuerdo a esto para dar protección al trabajo el Estado debe emplear los recursos que están a su alcance, debe procurar la ocupación de los hombres para asegurarles su derecho a una vida digna.»<sup>14</sup>

El bien común no es solo la suma de los bienes particulares, comprende además el bien de los individuos, el bienestar de la sociedad el cual consiste en el mantenimiento y desenvolvimiento del orden social, su causa formal, que implica la orientación armónica de todos los miembros de la comunidad, hacia el bien general que ha de conquistarse con el esfuerzo común.

## 1.7 Principios ideológicos del derecho del trabajo

---

<sup>14</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986, **Constitución Política de la República de Guatemala.**

Plá Rodríguez, citando a Manuel Alfonso García señala que los principios ideológicos del derecho del trabajo son: «Aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el

sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que puedan darse en otras ramas del derecho.»<sup>15</sup>

Básicamente son características ideológicas que inspiran al derecho del trabajo, en todo su contenido, así como guías para inspiración en las relaciones tanto laborales como personales, creando diferentes puntos de vista.

#### 1.8 El derecho del trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores

Porque le llámanos derecho tutelar de los trabajadores, este es un tema muy importante desde el momento de leer la palabra tutelar que en su momento se vela por el bienestar del trabajador protegiéndolo de las injusticias.

El inciso a) del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: «El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.»<sup>16</sup>

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala:

---

<sup>15</sup> Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho de trabajo**. Editorial Universitaria centroamericana. Costa Rica. 1976. Pág. 13.

Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**. 12

«Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre

16

empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.»<sup>16</sup>

La protección del trabajador constituye la razón de ser del derecho laboral, no solamente es el germen en sus orígenes, sino que también en su actual sustentación las normas primigenias de esta rama surgieron como una voz de protesta por los excesos y abusos que se cometían en contra de las personas en ocasión del trabajo, reclamos contra las jornadas extenuantes frente al trabajo insalubre contra las condiciones laborales de mujeres y de menores de edad, por los bajísimos salarios, de ese primer embrión se fue gestando todo un aparato normativo de incalculables proporciones y proyección, a tal punto han llegado los alcances de la Tutelaridad.

---

<sup>16</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986, **Constitución Política de la República de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

El Artículo 17 del Código de Trabajo señala: «Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.»<sup>18</sup>

18

### 1.9 El derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales

Se constituye así de manera que los trabajadores se sientan protegidos y de una manera motivante asistan a sus labores sabiendo que están sujetos a un trabajo digno y justo.

El inciso b) del cuarto considerando del Código de Trabajo expresa: «El Derecho de Trabajo constituye un *mínimum* de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.»<sup>19</sup>

Por lo antes expuesto es precisamente que el derecho laboral es un *mínimum* de garantías, es decir, que son un muro que provoca que el derecho laboral y sus beneficios sean mínimos e irrenunciables.



De la Cueva señala: «La ley es efectivamente, el contenido mínimo de la relación de trabajo. La legislación obrera no fija, definitivamente las condiciones en que, para siempre, deben presentarse los servicios, pues habría sido una solución muy injusta. El

19

derecho de trabajo es un mínimo de garantías y no habría sido posible obligar a los trabajadores a que solamente en esas condiciones y no en mejores, prestaran sus servicios. Trabajadores y patronos gozan únicamente de libertad para fijar las condiciones de prestación de los servicios, superando las contenidas en la relación mínima legal. De lo cual se deduce que todo pacto que tienda a restringir ese mínimo condiciones, no produce efecto alguno y quedará desde luego y de pleno derecho, sustituido por la cláusula legal.»<sup>17</sup>

#### 1.10 El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo

El derecho al trabajo es un derecho de todos, y se crea necesario e imperativo como su nombre lo indica para la sostenibilidad de la familia.

La literal c) del cuarto considerando del Código de Trabajo indica: «El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a

---

<sup>17</sup> De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano der trabajo**. Editorial J.M. México. 1986. Págs. 257-258. Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico – social.»<sup>21</sup>

21

El Artículo 14 del Código de Trabajo refiere: «El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2º. Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contienen este Código, al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero. Asimismo quedan a salvo las excepciones que correspondan conforme a los principios del derecho internacional, y los tratados.»<sup>22</sup>

El Derecho de Trabajo debe ser imperativo, no es posible considerar la idea de que el derecho del trabajo sea dispositivo, en especial para el patrono, es decir, no es concebible la idea de que sea opcional, es necesario y obligatorio.

Echeverría Morataya señala: «El derecho del trabajo hace suyo el principio de imperatividad, en la aplicación de las garantías sociales mínimas, entre las partes de la relación jurídica y fundamentado en la consecución del beneficio de la parte débil de la relación jurídica, limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, que es

22

inherente al ser humano y que ha sido ricamente sustentado por las teorías generales del Derecho.»<sup>18</sup>

El Derecho del Trabajo limita la autonomía de la voluntad porque trata precisamente de compensar las diferencias entre los patronos y los obreros respecto a su desigualdad.

#### 1.11 El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo

Es común en Guatemala que muchos trabajadores simulan relaciones laborales, dando la apariencia de supuestas a la relación laboral con la finalidad de eludir la responsabilidad de obligaciones patronales.

El inciso d) del cuarto considerando del código de Trabajo señala: «El Derecho de Trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su

---

<sup>18</sup> Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo I**. Editorial D&M, S.A. Guatemala. 2001. pág. 17. Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.»<sup>24</sup>

El derecho del trabajo es realista y objetivo porque atiende a razones de orden social en defensa de los derechos de las trabajadoras con miras al interés general.

Plá Rodríguez indica: «para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea y que ésta determina aquella protección, aunque el contrato fuera nulo o no existiera en materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales. Esta segunda significación queda de manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor.»<sup>19</sup>

Lógicamente los pactos de orden leoninos de consideran no consignados en los contratos de trabajo, primero por la limitación de la autonomía de la voluntad y segundo por su carácter de realista y objetivo, toda vez que se toma en cuenta la desigualdad económica entre patrono y trabajador.

### 1.12 El derecho de trabajo es una rama del derecho público

Una rama del derecho ya que el principal objetivo es la tutela del trabajador en cuanto al cargo o puesto que ocupe, con las mínimas garantías estipuladas en ley.

---

<sup>19</sup> Plá Rodríguez, Américo. Loc. Cit., pág. 89.

Cabanellas indica: «El derecho obrero es una rama del derecho público por la conjugación de las relaciones privadas de los hombres, de un factor, de un elemento que es dable encontrar en el derecho; pero que, bajo ciertas circunstancias o condiciones, hace acto de presencia en aquéllas y motiva un cambio en la posición de los derechos, facultades y obligaciones de los particulares: ese elemento es la comunidad. El derecho obrero es público porque el deber impuesto a patronos y trabajadores, proviene no del ánimo de uno u otro, sino de una regla impuesta por el Estado.»<sup>20</sup>

Puede confundir la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, al menos en la iniciativa privada, toda vez que es la voluntad de particulares (patronos y trabajadores) que se conjugan para coincidir en la prestación de un servicio contra un salario, sin embargo, las reglas de contratación y pago en general las impone el Estado, de ahí su carácter de público.

El inciso e) del cuarto considerando del Código de Trabajo señala: «El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.»<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cabanellas, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Editorial Ediciones El Gráfico. Buenos Aires, Argentina. 1971. Pág. 429.

<sup>21</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

Así mismo, el Artículo 14 del Código de Trabajo en su parte conducente señala: «El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público (...).»<sup>22</sup>

### 1.13 El derecho de trabajo es hondamente democrático

Es un principio constitucional que el interés general prevalece sobre el interés particular, y precisamente por ello es que el Derecho del Trabajo es hondamente democrático, porque su principal interés es la armonía social, porque la clase trabajadora es la mayoría de la población.

El inciso f) del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: «Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos»<sup>23</sup>

Es necesario recordar que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, pero ello, a través de las autoridades a las cuales el mencionado pueblo le delega su soberanía, siendo una de estas autoridades el poder legislativo que creó el actual Código de Trabajo.

---

<sup>22</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

<sup>23</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441**.

#### 1.14 El derecho de trabajo es poco formalista

Por el tipo de cuerpo legal normas procesales son claras, sencillas y sin mayores formalismos permite que la justicia sea pronta.

El quinto considerando del Código de Trabajo señala: «Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que estas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral.»<sup>24</sup>

El derecho del trabajo debe estar desprovisto (aunque no totalmente) de formalidades, por ello es que es poco formalista, así que de esta cuenta por la urgente necesidad de resolver los conflictos que surgen entre los trabajadores y los patronos, es que el Derecho del Trabajo debe ser poco formalista.

---

<sup>24</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441.**



Sum Coyoy refiere: «El principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental: El proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto, como ocurre frecuentemente en el proceso civil de la actualidad. Por el contrario, el proceso de trabajo se caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro acertado referirse a un principio de sencillez en las formas que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.»<sup>25</sup>

#### 1.15 El derecho de trabajo es esencialmente conciliatorio entre el capital y el trabajo

El Artículo 103 de la Constitución política de la República de Guatemala en su parte conducente establece: «Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias (...)»<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Sum Coyoy, Carlos Ricardo. **La necesidad de incorporar el estudio del derecho laboral en la temática escolar guatemalteca con vista hacia los futuros trabajadores y patronos, para evitar el desconocimiento de las leyes laborales.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005. Págs. 6-7.

<sup>26</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

El sexto considerando del Código de Trabajo indica: «Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.»<sup>27</sup>

Este principio tiene la finalidad de impedir que las controversias que surgen entre patrono y trabajador sean resueltas por los tribunales de justicia que corresponden, más bien lo que busca es que existan acuerdos voluntarios para solucionar los problemas y así lograr que ambas partes salgan beneficiadas.

#### 1.16 Derecho al trabajo

El trabajo es un derecho, pero el tema de que es una obligación social también presta la idea de que el Estado debe crear las condiciones adecuada para la creación de abundantes y estables fuentes de trabajo, tanto nacionales como extranjeras, a través de reglas claras y condiciones generales de seguridad jurídica que permitan la inversión en el capital humano.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República establece: «Derecho al trabajo

---

<sup>27</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441.**

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social.»<sup>28</sup>

Méndez Salazar señala: «Este principio se plasma en que el trabajo es un derecho y obligación social; todo ser humano tiene derecho al trabajo y la sociedad debe crear condiciones que le permitan acceder a las fuentes de trabajo a cambio de un salario que le permite al trabajador satisfacer sus necesidades vitales propias y las de su familia, tales como: salud, alimentación, vivienda, educación, vestuario, recreación, etc., que les permita un nivel de vida digno y decoroso, sin ser sometido a sistemas agobiantes de producción y con medidas que le permitan recuperarse el esfuerzo gastado en el proceso de producción.»<sup>35</sup>

Lógicamente el derecho al trabajo es un derecho humano de primera generación, es decir, es un derecho civil y político.

### 1.17 Derecho a la libre elección del trabajo

---

<sup>28</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.** <sup>35</sup> Méndez Salazar, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho del trabajo.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005. Pág. 59.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 102 inciso a), establece: «derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna.»<sup>29</sup>

Esto se encuentra totalmente relacionado con la prohibición del trabajo forzado y los tratados internacionales relacionados con ese tema, toda vez que el trabajo debe ser elegido libremente y debe estar acorde a la realidad y las capacidades viables del trabajador.

#### 1.18 Trabajo equitativamente remunerado

El inciso b) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: «Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley.»<sup>30</sup>

Que el trabajo sea equitativamente remunerado es esencial, para no provocar injusticias y descontentos en la clase trabajadora.

El Artículo 88 del Código de Trabajo indica: «Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de

---

<sup>29</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

<sup>30</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste (...).»<sup>31</sup>

De hecho, precisamente se trabaja por el salario, por el sueldo, de lo contrario no se denominaría trabajo sino obra o labor social.

Las excepciones al precepto anteriormente citados, se encuentran regulados en los artículos siguientes: Artículo 63 inciso e) del Código de Trabajo: «Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.»<sup>32</sup>

El segundo párrafo del Artículo 121 indica: «No se consideran horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él cometidos durante la jornada ordinaria, ni las que sean consecuencia de su falta de actividad durante tal jornada, siempre que esto último le sea imputable.»<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo decreto 1441.**

<sup>32</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo decreto 1441.**

<sup>33</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

Lógicos los casos de excepción para remunerar al trabajador en cuanto a las emergencias o que este último corrija su trabajo.

1.19 Igualdad de salario para igualdad de trabajo prestado en igualdad de condiciones.

Todo debe de ser desde el punto de vista legal, equitativo ya que por analogía se debe de compensar igual al que trabaja por igual, sin haber distinción por ningún motivo.

El Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: «Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.»<sup>34</sup>

Esto es lo que se discurrirá en el último capítulo de la tesis, con el trabajo de campo, para hacer énfasis en que realmente se vulneran los principios de justicia social en igualdad y equidad.

El segundo párrafo del Artículo 89 del Código de Trabajo establece: «A trabajo igual, desempeñado en puesto y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario igual, el que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria.»<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

<sup>35</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo decreto 1441.**

Lo anterior se desprende del principio de igualdad, el cual se divide en 2, igualdad formal e igualdad material.

El Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere que «toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.»

Este será el punto medular de la investigación más adelante cuando se analice la ampliación de las actividades de los auxiliares fiscales abogados que realizan la misma labor que un agente fiscal ganando la mitad de salario que los últimos mencionados.

#### 1.20 Fijación periódica del salario mínimo

El salario mínimo ha sido creado con la intención de cubra las necesidades de vivienda, salud, educación, recreación y que permitan al trabajador y a su familia el alcance esencial de la canasta básica en condiciones de dignidad.

El Artículo 103 del Código de Trabajo indica: «Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia. Dicho salario se debe fijar periódicamente conforme se determina en este capítulo, y atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y a las

posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.»<sup>36</sup>

Claro que, la institución del salario mínimo ha sido un golpe para la clase patronal, la que finanzas no les permiten pagar el salario mínimo y que cuando este aumenta, se genera desempleo, en vez de pensar que su aumento, al motivar al trabajador mejora su productividad, mano de obra y se mantiene en el estatus de la canasta básica para su sostenimiento y el de su familia.

#### 1.21 Derecho a periodo vacacional

Vacaciones son el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiese cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

Para Fernández Molina, el descanso es: «Liberación para el trabajador de su obligación de trabajar, para reponer fuerzas físicas y mentales, lograr un cambio de ambiente o de la rutina diaria a veces enajenante, para que el trabajador pueda ocuparse de actividades personales necesarias o distracciones, esparcimiento, salud psicofísico.»<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441.**

<sup>37</sup> Loc. Cit., pág. 263.



Todo tipo de trabajador, agrícola o no agrícola debe gozar de un periodo vacacional remunerado, es parte de los elementos de justicia social, todos en determinado momento necesitamos recuperarnos de la presión del trabajo, y para ello es indispensable el periodo vacacional no solo que lo autoricen en el trabajo si no que se cumpla con los días estipulados según ley.

El periodo vacacional permite hacer una pausa a la tarea diaria laboral y así poder llenarse de energía personalmente para reintegrarse con un buen positivismo.

#### 1.22 Protección a la mujer trabajadora

El Artículo 147 del Código de Trabajo señala: «El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.»<sup>38</sup>

Toda persona tiene derecho a trabajar teniendo la protección de ley, así como el adecuado trabajo. A pesar del incremento de la participación de la mujer en el mercado de trabajo, persisten problemas estructurales, y las mujeres siguen enfrentando dificultades para el acceso y permanencia en el mercado, se concentran en una estrecha

---

<sup>38</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código de Trabajo, Decreto 1441.**

gama de ocupaciones que, además son menos valoradas, y continúan sufriendo la interferencia de las responsabilidades domésticas, de la precariedad de las condiciones de trabajo y la discriminación salariales.

## **CAPÍTULO II**

### **EL MINISTERIO PÚBLICO**

Antes de abordar el tema, se debe hacer la relación respectiva, toda vez que los principios de justicia social que inspiran la legislación laboral guatemalteca se encuentran en desmedro con la reforma que sufrió el Código Procesal Penal, al endilgarle todas las funciones de un agente fiscal a los auxiliares fiscales abogados (más las propias de su cargo) sin equipararles el salario, por ello es necesario analizar en este capítulo que es el Ministerio Público y cómo se organiza.

#### **2.1 Concepto**

El Ministerio Público en Guatemala coopera y trabaja en la administración de Justicia, en preservar el orden jurídico, como órgano extra-poder, es el ente encargado de la investigación, encaminado con el cumplimiento de las leyes y aplicación del ejercicio de la persecución penal en representación de la sociedad, para el cumplimiento y orden del bien común.

El tratadista Manuel Ossorio define al Ministerio Público como: «Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia,

principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.»<sup>39</sup>

En Guatemala la Institución de la investigación y del ejercicio de la persecución penal en representación de la sociedad, es el Ministerio Público esta figura como un órgano de control administrativo político, así como velar y preservar el estado de derecho ante la sociedad, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que nos garantice un orden político justo.

Cabanellas señala: «Llamado también Ministerio Público, designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes, y promoviendo la investigación y represión de los delitos. /PÚBLICO: Lo mismo que Ministerio Fiscal.»<sup>40</sup>

Una de las funciones del Ministerio Público desde una perspectiva de orden constitucional es velar por el Estricto cumplimiento de las leyes del país, creando autonomía en sus funciones, que a partir de la propia legislación promueva una consolidación de un estado social de derecho, y sobre todo basado en el interés general.

---

<sup>39</sup> Ossorio, Manuel. Loc. Cit., pág. 621.

<sup>40</sup> Loc. Cit., pág. 256.

«El aporte a la justicia en nuestra sociedad por parte del Ministerio público, crea un órgano auxiliar de los tribunales, y autónomo a sus funciones en el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia.»<sup>41</sup>

Lo anterior engloba todo el quehacer del Ministerio Público y se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución nacional como se podrá observar a continuación.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.(...)»<sup>42</sup>

Es interesante el reconocimiento del ente fiscal a nivel constitucional, lo cual genera y demuestra su importancia, en especial debido a su autonomía, en defensa del orden jurídico, las decisiones judiciales y los actos administrativos toda vez que no pertenece a los tres poderes tradicionales del Estado, es u órgano extra-poder.

---

<sup>41</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

<sup>42</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

El eje central de todas estas definiciones se encuentra exactamente en el punto total de la actividad Estatal respecto del ejercicio de la acción penal pública, de la cual el Ministerio Público tiene el monopolio. Garantizando un orden justo, pronto y adecuado a las pretensiones de las personas.

## 2.2 Funciones

Con el propósito de encaminar las funciones está regido por un sistema de principios que delimitan la actuación de la institución, así como las atribuciones de cada cargo, en ejercicio autónomo de sus funciones, sus disciplinas, gestión administrativa, financiera, disciplinaria todo ello es propiamente interno. Esto permite un manejo adecuado en las funciones.

El Artículo 2 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes»<sup>43</sup>

Las funciones que su propia ley orgánica le señala al ente fiscal, son de relevancia en especial acerca de la dirección de la policía en materia de investigación de los hechos delictivos, garantizando una convivencia y seguridad pacífica en derechos.

---

<sup>43</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Gramajo expresa: «El Artículo 5 establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente.(..)»<sup>44</sup>

Lo anterior establece la circunstancia de que todos los miembros o elementos fiscales del Ministerio Público se representan entre si íntegramente, no existe individualidad como en el caso de la defensa técnica de los procesados, se debe de trabajar, conjuntamente en relación a los casos para la resolución pronta y eficaz.

Así mismo Gramajo señala: «En el Artículo 6 se encuentra que el Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos...»<sup>45</sup>

Todas las instituciones públicas tienen la obligación de colaborar y apoyar al Ministerio Público en el ejercicio de su función investigativa, en especial rindiendo informes acerca de lo que se les requiera, están instituidas para los fines esenciales del Estado.

---

<sup>44</sup> Gramajo Gramajo, Francisco Eduardo. **El ministerio público y la policía nacional civil: entes encargados de la investigación criminal**. Universidad Rafael Landívar. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2015. Pág. 6.

<sup>45</sup> Gramajo Gramajo, Francisco Eduardo. Loc. Cit., pág. 6.

## 2.3 Principios que rigen sus funciones

Lograr que la justicia sea pronto, cumplida e igual para todos, se vincula con las bases de cómo deben proceder los integrantes del Ministerio Público, su accionar debe estar a orientado a la autonomía, jerarquía y velar por el apoyo a la víctima. Respetando sus derechos y libertades.

### 2.3.1 Autonomía

Es un ente puramente autónomo, que cuanta con y una ley que organiza, distribuye y delega funciones a cada uno de los trabajadores.

El Artículo 3 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.»<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.



El Ministerio Público cuenta legalmente con total autonomía para el desempeño de sus funciones, aunque actualmente en el marco político se observa la fuerte influencia que tiene de la Cicig, para investigar algunos casos que se consideran paradigmáticos.

### 2.3.2 Coordinación

Debido a que el Ministerio de Gobernación se encuentra bajo el mando del presidente y a este ministerio pertenece la Policía Nacional Civil, puede ser necesaria la debida comunicación y coordinación de actividades conjuntas entre el poder ejecutivo y el ente fiscal. En coordinación para velar por la guarda y promoción de los Derechos Humanos.

El Artículo 4 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «El Presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la junta, con voz pero sin voto.»<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

### 2.3.3 Unidad y jerarquía

Este principio ya se ha abordado, pero era necesario enumerarlo nuevamente oír el orden lógico de desarrollo de este capítulo.

El Artículo 5 de la ley orgánica del Ministerio Público establece en el primer párrafo: «El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado.»<sup>55</sup>

Se ha expresado todos los fiscales se representan entre si íntegramente sin necesidad de expedir mandato, las leyes vigentes se han ido transformando, siendo dinámicas en los cambios sociales, inicialmente sin tomar en cuenta aspectos que van en contra de sus principios, por ello resulta importante que se evalué la parte positiva de la ley si responde a las necesidades por lo cual fueron hechos y velar por los derechos de los trabajadores de esa organización.

Hernández Méndez: «Este principio consiste en que el fiscal que debe conocer el caso, es quien realiza la investigación de los hechos, pero también al estar imposibilitado de acudir a cualquier diligencia, puede ser representado por otro funcionario del Ministerio Público, que de conformidad con la ley, pueda suplir su ausencia, es decir ya que esta

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

institución u órgano administrativo, está integrada por diversos funcionarios que realizan cometidos constitucionales, procesales y reglamentarias.»<sup>48</sup>

En cuanto a la Jerarquía, Hernández señala: «Dicho principio se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y determina que su organización se basa en jerarquía, ya que su jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución, girando instrucciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y aplicando las sanciones disciplinarias, cuando se ha cometido una falta administrativa.»<sup>49</sup>

En el Ministerio Público existe un orden jerárquico que comienza con el Fiscal General de la República y termina en cuanto a los fiscales con los Auxiliares Fiscales. Cada cargo según la Jerarquía deberá de participar de forma puntual sobre lo que se le ha sido asignado.

#### 2.3.4 Vinculación

---

<sup>48</sup> Hernández Méndez, Mynor Stuardo. **Violación a la autonomía y objetividad del ministerio público cuando el juez de primera instancia penal, le obliga a formular acusación.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005. Pág. 3.

<sup>49</sup> Hernández Méndez, Mynor Stuardo. Pág. 3.

Este principio de vinculación le otorga al Ministerio Público un poder especial dentro de los órganos del Estado.

El Artículo 6 de la ley orgánica del Ministerio Público establece: «Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los Organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas, para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose como tales, los que así estén definidos en su ley específica, estando éstos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos...»<sup>58</sup>

Al poder conminarlos a rendir informes y lograr colaboraciones tal y como lo señala la ley. Esto significa que deben de acatar los requerimientos solicitados evitando demora en el proceso, se deben de cumplir no solo con lo requerido si no lo esencial con los plazos.

### 2.3.5 Tratamiento como inocente

Toda persona ante la detención se presume como inocente y así deberá ser atendida.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

El Artículo 7 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la

58

intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección, no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.»<sup>50</sup>

Este principio requiere el comentario de que el ente fiscal no siempre trata a los sindicados como inocentes y por otra parte es obvio que los medios de comunicación a diario filman a personas detenidas antes prestar su primera declaración o bien sin autorización de juez competente.

### 2.3.6 Respeto a la víctima

Cuando se refiere a la víctima, se hace énfasis en la dignidad de la persona, para que en ningún momento del proceso se le sea vulnerado ningún derecho.

---

<sup>50</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

El manual del fiscal refiere al respecto: «La acción fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, deberá brindarle la mayor asistencia acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respeto, debe darle toda la información del caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.»<sup>51</sup>

Este es el papel más importante de la fiscalía y de hecho para eso ha sido creada para apoyar a las víctimas, la razón de ser del Ministerio Público, son las personas que han sido víctimas de una u otra forma y están en la potestad de que sean atendidas de forma correcta, pertinencia cultural, buscando en todo momento que las personas sepan que alternativas tienen para la resolución del caso.

El Artículo 8 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece:

«El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.»<sup>61</sup>

## 2.4 Fines

---

<sup>51</sup> Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Ministerio Público. Guatemala. 2001. Pág. 33

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Los dos momentos en los que puede intervenir el Ministerio Público, es para la prevención de la criminalidad y el accionar cuando ya se haya cometido el delito y en ambas se debe primar el derecho, así como el respeto a la persona vulnerada (víctima).

61

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente describe los principales fines del Ministerio Público: «velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y el ejercicio de la acción penal pública.»<sup>52</sup>

Teleológicamente la fiscalía tiene 2 fines, que se cumplan estrictamente las leyes del país y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad.

## 2.5 Marco Jurídico

Como se ha citado, el Ministerio Público tiene su fundamento en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>52</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

Este artículo en su primer párrafo: «El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.»<sup>53</sup>

Así mismo, se establecen los siguientes cuerpos legales que es importante mencionar dentro del marco jurídico del Ministerio Público: Constitución Política de la República (Artículo 1 y 251), Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94, Código

---

<sup>53</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.



Penal, Decreto 17-73, Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas, Comisión de Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 32-87

## 2.6 Ubicación institucional

Se le reconoce como una entidad autónoma y por consiguiente es indispensable ubicarla como una institución perseguidora de delitos dentro del sistema de justicia.

Salguero Veras refiere: «El Ministerio Público encargado del ejercicio de la acción penal publica, así como de la investigación preliminar a manera de preparar el ejercicio de la misma. Para realizar estas funciones el Ministerio Público puede coaccionar a las personas y dirigir a la policía en la investigación del delito.(..)»<sup>54</sup>

El Ministerio Público es un ente encargado de una actividad pública, es decir, es una institución de derecho público y, por no pertenecer a los tres poderes del Estado es un órgano extra-poder. Para cumplir anudado al principio de independencia resulta que este separado de los poderes conformados por el sistema político guatemalteco, no un poder superior disgregado para su funcionamiento autónomo.

---

<sup>54</sup> Salguero Veras, Jorge Mario. **Análisis del funcionamiento de la red de derivación del ministerio público en el departamento de Guatemala.** Universidad Rafael Landívar. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2014. Págs. 28-29.

## 2.7 Integración actual

El Artículo 9 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «Integración: El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes: El fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público, fiscales regionales, los fiscales de distrito y fiscales de sección, los fiscales de distrito adjunto y fiscales de sección adjunto, los agentes fiscales, los auxiliares fiscales.»<sup>55</sup>

Como se observa los órganos del Ministerio Público están integrados por los funcionarios o personas que ejercen los cargos, desde el fiscal general hasta los auxiliares fiscales, cada uno trabajando conjuntamente para lograr el propósito que es preservar y perseguir el crimen.

### 2.7.1 Fiscal General de la República

Arriaga señala: «Es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la Institución. También convocará al consejo del Ministerio

---

<sup>55</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto que dicho órgano cumpla con las atribuciones que la ley le asigna.»<sup>56</sup>

El Fiscal General es el órgano del Ministerio Público de suprema jerarquía, es el responsable de todo lo relacionado con su actividad y es nombrado por el Presidente de la República de una terna de seis candidatos, debe de ser una persona honorable, condecorada de la función de la institución, y sobre todo con el compromiso y ánimo de pertenecer, contribuir y cumplir con su mandato.

El Artículo 251 Constitución Política de la República de Guatemala establece: «en su segundo párrafo hace alusión a los artículos 216 y 207 del mismo cuerpo legal, los cuales contienen los requisitos para poder optar al cargo de Fiscal General de la República»<sup>57</sup>

Como se observa en la norma constitucional no son muchos los requisitos para ser fiscal general, sin embargo, es indispensable los antecedentes de los mismos, que cuenten con honorabilidad es un valor esencial.

#### 2.7.1.1 Funciones

---

<sup>56</sup> Arriaga Ramírez, Nancy Jackelinne. Loc. Cit.,Págs. 8-9.

<sup>57</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

Las funciones de las cuales está a cargo el Fiscal General de la República, se encuentran establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en las cuales se encuentra estipulada cada una a detalle cumpliendo así la labor para el manejo y buen funcionamiento dentro de la institución.

«Funciones. Son funciones del Jefe del Ministerio Público: Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución; Cumplir y velar significa que deberá tener en cuenta que en la institución se vele también por la igualdad y equidad en materia laboral de todas las personas que conforman la institución, Las demás estipuladas en la ley...»<sup>58</sup>

El Fiscal General tiene muchas atribuciones, pero lo más importante es que esta actividad la delega en el resto de funcionarios de la escala jerárquica que integran el órgano fiscal.

Teniendo la responsabilidad de acatar todos los mandatos, cumplirlos con garantías legales.

#### 2.7.1.2 Nombramiento

---

<sup>58</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Es un procedimiento que se lleva acabo a nivel gremial y presidencial en el cual velaran porque la elección se la mejor para el país, buscando justicia social.

El Fiscal General de la República debe ser nombrado por el Presidente de la República, y el procedimiento está establecido en el artículo 251 Constitución Política de la República de Guatemala segundo párrafo, el cual determina: «Será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio(..)»<sup>59</sup>

No se entrará a discurrir todo el proceso de elección del fiscal general, pero lo cierto es que es un procedimiento totalmente politizado a nivel gremial y de partidos políticos.

### 2.7.1.3 Calidades

El periodo que dure El Fiscal General deberá actuar sobre la preeminencia de la ley y agilizar todos los procesos para un fin justo y pronto.

---

<sup>59</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

En cuando a su duración en el cargo y las inmunidades que posee, el Artículo 251 en su párrafo quinto establece: «El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.»<sup>60</sup>

#### 2.7.1.4 Remoción

Los atributos polémicos de la remoción al Fiscal General, deberán ser solamente con causa justificada, y se le suspenderá del ejercicio de sus funciones, siempre que haya sentencia condenatoria ejecutada.

«El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida es decir si hubiere cometido un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo establecidas. Siempre se garantizará el derecho de defensa. En el caso de la comisión de un delito el Fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo;

---

<sup>60</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. »<sup>61</sup>

#### 2.7.1.5 Sustitución

En caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General de la República, este será sustituido por el que designe el Consejo del Ministerio Público entre los fiscales de distrito.

«En Caso de remoción o renuncia la sustitución será hasta que se realice el nombramiento del nuevo Fiscal General, quien completará el período. El Fiscal General deberá informar anualmente a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión. »<sup>72</sup>

Año con año la fiscal anuncia a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión, ya que sus funciones deben ser dinámicas y ágiles y debe de presentar resultados a la población, como representante del ente castigador y perseguidor.

#### 2.7.2 Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección

Las fiscalías de sección son las unidades que están a cargo de un fiscal de sección,

---

<sup>61</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

quienes son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren

72

encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. El objetivo de la creación de estas fiscalías es la persecución penal de manera específica a cada tipo de delitos que, por su especialidad o alto grado de constancia en la sociedad, se requieren en base a los criterios de la política criminal del Fiscal General.

Según sea el caso y la competencia, el Ministerio Público cuenta con diferentes secciones, a manera de perseguir según sea el tipo de delito esta delegara dependiendo a quien corresponda la persecución.

#### 2.7.2.1 Coordinación nacional y fiscales regionales

La división y estructuración del Ministerio Público se encuentra perfectamente direccionada a la consecución de sus fines.

El Artículo 24 bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Se crea la Coordinación Nacional, que tendrá a su cargo la articulación con los fiscales regionales.

Los fiscales regionales serán los Jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.



área respectiva. Con la implementación de esta Coordinación, se trabaja con una organización que permitirá promover y ejercer la persecución penal estratégica y a la vez el abordaje a las estructuras criminales por región del país.»<sup>62</sup>

Se le delega dependiendo la sección, así como serán los responsables del buen funcionamiento del área respectiva.

#### 2.7.2.2 Atención permanente

Es una buena garantía a las víctimas ya que en tiempos pasados no había a dónde acudir en horarios y días inhábiles.

Esta es una buena alternativa al acceso a justicia, por los horarios y diligencias urgentes. El Artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Atención permanente. Los Fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.»<sup>74</sup>

---

<sup>62</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.



Lo malo de estas oficinas de atención permanente es que su atención es permanente en horas hábiles solamente, en horas inhábiles están cerradas excepto en la fiscalía de la mujer.

#### 2.7.2.3 Oficina de atención a la víctima

Estas oficinas están creadas para darle una atención urgente y segura a la víctima. El Artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Oficina de atención a la víctima. Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.»<sup>63</sup>

Estas oficinas normalmente deben estar integradas por un psicólogo, un médico, una trabajadora social y un abogado para darle una adecuada atención urgente a la víctima, ya que es lo primordial en la institución.

#### 2.7.2.4 Calidades

La manera de garantizar los resultados, en relación al puesto, es que cumpla con las calidades y perfil que el puesto amerita.

---

<sup>63</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.**

4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Decreto número

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Para ser fiscal regional, fiscal de distrito, fiscal de distrito adjunto, fiscal de sección y fiscal de sección adjunto, se requiere: poseer título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión de abogado y notario por cinco (5) años o en su caso, la de juez de primera instancia en el ramo penal o agente fiscal por cinco (5) años.»<sup>76</sup>

Es evidente que con la preparación requerida y los tributos correspondientes se estará agilizando el proceso por la preparación y el ejercicio de la profesión en el ramo penal.

#### 2.7.2.5 Asesores específicos

Al momento de conformar el equipo de expertos necesarios, según sea el caso se hace posible el avance de la investigación y la entrega de resultados pronto, así mismo al concluir la investigación se da el cese de la función.

El Artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Asesores Específicos. El Fiscal General de la República, los fiscales de distrito y fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos. También, podrán aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

derechos humanos que tengan interés en realizar una investigación específica. Estos colaboradores serán nombrados para que realicen la investigación y persecución penal que se les asignó; concluida la misma, cesarán en su función. Tendrán las mismas facultades, deberes preeminencias e inmunidades que los agentes fiscales, pero siempre actuarán bajo la supervisión de la autoridad que los hubiere nombrado.»<sup>64</sup>

Para casos específicos se requiere de una investigación y persecución penal específica y para ello es necesario que se le delegue al que corresponda.

### 2.7.3 Agentes Fiscales

Las agencias fiscales son aquellas unidades a cargo de un agente fiscal quienes asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección, y tendrán a su cargo el ejercicio de la acción pública y en su caso la privada conforme a la ley de funciones que la ley le asigne al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales.

---

<sup>64</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.**

4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Decreto número

El Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección; tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que

la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales; formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.»<sup>78</sup>

Asimismo, actuaran en el debate ante los tribunales de sentencia y promoverán los recursos que consideren pertinentes.

Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección; tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal público y en su caso la privada conforme la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente.

#### 2.7.3.1 Calidades

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-

<sup>78</sup> Congreso de la República de Guatemala.  
94 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

En cuanto a las funciones de organización y jerarquía de los auxiliares fiscales, Salguero refiere: «Existen diferentes funciones en cuanto a la persecución penal, en el ámbito administrativo, Funciones de organización y jerarquía. »<sup>65</sup>

En el ámbito de la persecución penal es el encargado de planificar y dirigir, a la vez dicta instrucciones esto se deben de acatar paso a paso, que es un proceso delicado y que garantiza la actividad procesal. El resguardo de evidencias y expedientes es indispensable y en su momento debe de garantizar el fin de la verdad, que es la búsqueda, la cual tendrá como resultado lo analizado. Al momento de atender las consultas de los auxiliares fiscales asignados al agente fiscal se deberá de atender de la manera correcta para garantizar un buen proceso.

Así mismo, en lo referente a las funciones en el ejercicio de la acción penal o civil de los auxiliares fiscales, Salguero indica: «Funciones en el ejercicio de la acción penal o civil:

Ejerce la acción y persecución penal, por sí mismo, en los casos asignados a su mesa de trabajo, así como la acción civil en los casos previstos en la ley. Solicita apoyo, dirige y supervisa la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le sean

---

<sup>65</sup> Salguero Veras, Jorge Mario, Loc. Cit., Pág. 31.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.



asignados. Redacta y plantea los escritos de acusación y de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional, Actúa durante el procedimiento intermedio y el debate »<sup>66</sup>

Acá está el enfoque al que queremos llegar, ya que el agente fiscal no participa desde el inicio del procedimiento, actúa en la etapa intermedia y en debate, en donde ya el trabajo está encaminado por el auxiliar fiscal, que esta designado en sus tareas.

### 2.7.3.2 Fiscales especiales

Cuando sea necesaria el apoyo de otras entidades, se solicitará para garantizar los derechos humanos, en las investigaciones de casos puramente específicos, los fiscales especiales estarán sujetos a las leyes del país para la persecución penal designada.

El Artículo 44 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Los fiscales especiales serán contratados para casos específicos cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal. Tendrán las mismas facultades, deberes y preeminencias que los fiscales de distrito o sección y actuarán con absoluta independencia en el caso que se les asignó (..)»<sup>81</sup>

### 2.7.4 Auxiliares Fiscales

---

<sup>66</sup> Ibídem., Pág. 31.



Los auxiliares fiscales Actúan bajo supervisión de sus superiores, sin embargo, llegado el momento siendo Abogado y Notario se le da la potestad de tomar la función del agente fiscal si esta le es requerida, de igual modo podrá asistir e intervenir en los debates.

El Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito(..).»<sup>67</sup>

#### 2.7.4.1 Calidades

Si nos enfocamos en los requisitos para ser auxiliar fiscal, no se requiere tantos atributos, sin embargo, al ser Abogado y Notario Colegiado podrá tener injerencia en los procesos.

El Artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: «Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de Abogacía y Notariado.»<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.**

<sup>68</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Decreto número

## 2.8 Ejercicio de la persecución penal

El título III capítulo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece lo relativo al ejercicio de la acción penal, su artículo 47 regula: «En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley.»<sup>84</sup>

Este modelo representa un desafío para el Ministerio Público, ya que, focalizados en nuestra Ley Suprema y Convenios Internacionales, se analiza de una manera sistemática la problemática del proceso, y establecer mediante mecanismos y factores diferentes puntos de vista legales.

## 2.9 Relaciones con las fuerzas de seguridad

<sup>84</sup>

Estas autoridades que operan en el país, fortalecen y afianzan las relaciones de coordinación, investigación y protección, trabajo conjunto con el Ministerio Público.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

El título III capítulo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece lo relativo a las relaciones con las fuerzas de seguridad, el primer artículo del artículo 51 indica: «El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.»<sup>69</sup>

Estas siempre se mantienen en comunicación acatando órdenes para una buena relación funcional y que agilice el modus operandi de ambos. Obteniendo resultados positivos en el menor tiempo.

## 2.10 Disciplina del servicio

El título V capítulo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece lo relativo a la disciplina del servicio.

### 2.10.1 Principios

---

<sup>69</sup> **Ley Orgánica del Ministerio Público.**  
Congreso de la República de Guatemala.  
94 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

El Ministerio Público cuenta con principios regidos en la Ley, estos son de carácter sustantivo, las cuales podrán apoyarse para afrontar cualquier tipo de situación que se presente en el momento oportuno o en los casos no previstos para una consecuencia lógica.

El Artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «Principios. El sistema disciplinario de la carrera profesional del Ministerio Público se rige conforme los siguientes principios: Principio de legalidad, non bis in ídem, independencia del procedimiento disciplinario, derecho de defensa, proporcionalidad.»<sup>86</sup>

El principal para este trabajo de tesis es el principio de defensa que se rige desde el momento en que una persona acude a un órgano jurisdiccional a que le asistan.

#### 2.10.2 Prescripción y extinción de la responsabilidad administrativa

Las acciones se cumplen siempre independientemente cumpliendo los años estipulados en la ley.

<sup>86</sup>

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

El Artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «Las faltas establecidas en la presente Ley y las acciones que se pueden iniciar a raíz de las mismas, prescriben conforme a las siguientes reglas: La acción disciplinaria prescribe en seis (6) meses para las faltas leves, en un (1) año para las faltas graves y en dos (2) años para las faltas muy graves. En todos los casos el plazo se computa para las faltas consumadas desde el día de su consumación, y para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto(..)»<sup>70</sup>

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo procedimiento, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

### 2.10.3 Faltas leves, graves, muy graves

El Artículo 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece lo relativo a las faltas, clasificándolas como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

### 2.10.4 Sanciones

---

<sup>70</sup> Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

EL Ministerio Público, como un órgano extra-poder y regido por su propia Ley Orgánica, dentro de la Institución cuenta con sanciones para los funcionarios que en determinado momento incurran en una falta sancionados según sea el caso.

El Artículo 63 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: «Las sanciones que se impongan serán conforme al tipo de falta cometida....»<sup>88</sup>

La relación respectiva del Ministerio Público como institución y órgano encargado de cooperar con la administración de la Justicia, vela por el interés del estado y tiene autonomía, coordinación, unidad y jerarquía, englobando este capítulo todo el quehacer del Ministerio Público se encuentra en armonía con otras leyes como se podrá observar a continuación.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-



<sup>88</sup> Congreso de la República de Guatemala.  
94 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

### **CAPÍTULO III**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO DE TRABAJO, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Ministerio Público, Como institución estatal encargada por medio de sus funcionarios como enfoque primordial el defender los derechos de la sociedad y del Estado, se encuentran en desigualdad al analizar las funciones y cargos, por ello es necesario analizar algunas leyes inspirado en la legislación laboral guatemalteca.

### 3.1 Constitución política de la República de Guatemala

Nuestra carta magna, como lo indica su inicio, Invocando el nombre de Dios, está diseñada, creada y señalada con objetivo primordial el proteger y garantizar los derechos de los guatemaltecos, principios, valores, cultura, tradiciones, así como la regulación del estado.

#### 3.1.1 Libertad e igualdad

Antes de entrar en temática, se desarrolló lo relacionado al Ministerio Público, debido a que en esa institución se encuentra el problema objeto de estudio en esta tesis, con el punto de la igualdad de funciones entre los auxiliares fiscales abogados y los agentes

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-

fiscales, pero sin igualdad salariales, por eso ahora se discutirá la legislación nacional aplicable desde diferentes cuerpos normativos.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo a la libertad e igualdad, estableciendo: «En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...»<sup>71</sup>

En este artículo constitucional se describe el punto de la igualdad no solamente formal o ante la ley, sino además la libertad material, para que la igualdad sea efectiva se debe traducir en la frase siguiente: trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales.

### 3.1.2 Clases de libertad

Se entiende que la libertad es la mejor riqueza del ser humano por lo que se divide en diferentes clases para su mejor interpretación, lo que se tiene que tener es voluntad para una visión absoluta de sus propios límites.

La libertad puede ser definida como: «Facultad humana de determinar los propios actos. Facultad de hacer y decir cuánto no se oponga a las leyes y a las buenas costumbres.

---

<sup>71</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

Existen diferentes clases de libertad: Libertad civil, libertad de locomoción, libertad de expresión, libertad de pensamiento»<sup>72</sup>

Este tipo de libertades nos manifiesta que como ciudadanos tenemos la opción a elegir y ser electos de una forma igual para todos, así como hacer o no hacer lo relacionado al ordenamiento jurídico, todos tenemos derecho a ser y decir lo que la ley no prohíba, sin embargo, hay limitaciones establecidas por la ley, podemos entrar, salir, opinar y cambiar de lugar residencias, una vez no estemos en contra del orden jurídico.

### 3.1.3 Clases de igualdad

La igualdad es el principio jurídico que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos, mismas condiciones, así como trato igual para todos no importando la condición, trabajo o posición social a la que pertenezcan.

La igualdad puede ser definida, según Martínez Gálvez: «Es una condición del mismo derecho, en el que todos gozan de los mismos derechos y libertades jurídicas sin distinción de ninguna especie, pero cuando esta se produzca tienen igual protección ante

---

<sup>72</sup> Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, pág. 958.

la ley, no importando su posición social, condición económica, su sexo, credo, opinión política o cualquier otra circunstancia.»<sup>73</sup>

Desde luego que en materia de derecho laboral y de previsión social, se les concede una protección jurídica preferente a los trabajadores porque la misma legislación laboral reconoce la desigualdad de los trabajadores desde el punto de vista económico. La igualdad es el principio jurídico que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

La licenciada Evelin Cano indica: « El derecho a la igualdad no es, por naturaleza, un derecho absoluto, en cuanto que su contenido no se agota en la delimitación humana de la persona o individuo que lo ostenta, sino un derecho relativo, pues por naturaleza hace referencia, de una forma inmediata o directa a terceros, de tal manera que su contenido jurídico material se proyecta fuera del individuo que le sirve de soporte humano.»<sup>74</sup>

De acuerdo con lo antes expresado el derecho a la igualdad involucra ideas tan sencillas y directas, pero reconoce o por lo menos debe reconocer, la desigualdad para compensar con un tratamiento jurídico preferente, en cuanto a la igualdad personal, entre cónyuges, nacional, salarial.

---

<sup>73</sup> Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Editorial Vile. Guatemala. 1990. Pág. 318.

<sup>74</sup> Cano Lémus, Evelin Licely. **Análisis jurídico de la violación del derecho de igualdad de las personas declaradas en estado de interdicción en el contrato de seguro**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2009. Pág. 2.

La igualdad salarial será el preciso punto de vista más importante en cuanto los principios de justicia social que inspiran la legislación del trabajo y los principios de justicia social en esa materia.

#### 3.1.4 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo

Se entiende que el trabajo crea una necesidad y por consiguiente es un derecho inalienable de toda persona, en Guatemala la constitución nos garantiza y protege jurídicamente para que podamos desempeñarnos laboralmente así a la velar y protegernos con los derechos mínimos establecidos en el código de trabajo.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades»<sup>75</sup>

Las garantías mínimas establecidas en la Constitución nacional valida todos los principios que están en el considerando del código de trabajo, igualdad, equidad, y las condiciones mínimas, los derechos y obligaciones es una relación laboral son

---

<sup>75</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

contractuales, nos indica que no hay otra ley superior a ella para que el trabajador goce de esas garantías a las que tiene derecho, y como también lo establece las leyes especiales, convenios Internacionales, pactos colectivos, reglamentos. Leyes garantes al cumplimiento.

Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, es el principio de justicia social total, es decir, es el más importante que se utilizará en el próximo capítulo al realizar el análisis del problema planteado y del trabajo de campo.

### 3.1.5 Tutelaridad de las leyes de trabajo

Un concepto generador de protección al trabajador en cuanto se encuentre en desigualdad con el patrono, el estado es el encargado de velar por el cumplimiento del mismo a la vez lo usa como instrumento para reclamo que el trabajador utiliza contra el patrono de manera pertinente.

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos

los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.»<sup>76</sup>

Las normas encargadas de regular las relaciones entre los trabajadores y los empleadores cuentan con carácter conciliatorio y tutelar para el trabajador. Las mismas se encargan de atender todos los factores sociales y económicos pertinentes.

Cualquier conflicto relativo al trabajo se encuentra sometido a jurisdicción privativa y la ley se encarga del establecimiento de las normas respectivas a dicha jurisdicción tomando en cuenta las necesidades respectivas.

### 3.1.6 Derecho al trabajo

También conocido como derecho laboral, determina que todos sin distinción alguna podemos optar a un determinado trabajo, realizado de forma libre, con las garantías mínimas establecidas.

---

<sup>76</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.



El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.»<sup>77</sup>

La justicia social se fundamenta sobre la base de la dignidad de la persona humana, como el valor más importante de los derechos humanos, siendo que el trabajo es un derecho humano, es un derecho humano de segunda generación, de los denominados derechos económicos, sociales y culturales.

Samayoa Bran: «El trabajo es un derecho de la persona en virtud de que todos los ciudadanos tenemos derecho a optar a un trabajo y a realizar una actividad económica, lícita que nos permita agenciarnos de los medios suficientes para subsistir, aunque en nuestro medio debemos admitir que gran cantidad de personas no pueden hacer realidad este derecho debido a la falta o insuficiencia de fuentes de trabajo; en su otra parte la norma constitucional establece que el trabajo también es una obligación social..»<sup>96</sup>

El derecho al trabajo es una obligación social también porque el Estado debe provocar las condiciones generales que provoquen certeza y seguridad para que los empresarios

---

<sup>77</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986. <sup>96</sup> Samayoa Bran, Edgar Ernesto. **La violación del principio de garantías mínimas en la etapa de la conciliación del proceso ordinario laboral guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007. Pág. 20.

naciones y extranjeros generen condiciones de inversión segura para crear fuentes de trabajo y reducir la brecha de desempleos y del desempleo informal.

### 3.2 Código de trabajo

Para un buen funcionamiento y regulación en materia laboral, el código de trabajo establece lo relativo a las garantías laborales, así como la obligación del patrono y trabajador de cumplir con el servicio que presta. De esta manera teniendo un código que regule el trabajo crea una manera más efectiva para el cumplimiento de las obligaciones de patronos como trabajadores, por medio de este código se imponen faltas, sanciones, y también se resuelven conflictos.

#### 3.2.1 Definición de salario

Retribución por parte del patrono al trabajador por trabajo requerido y cumplido, el cual le entrega en moneda.

Manuel Ossorio señala: «el estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio o trabajo. Además, prosigue diciendo que también se entiende del mismo por extensión, estipendio con que se retribuyen servicios personales.»<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Loc. Cit., pág. 861.

El salario es una retribución que el patrono paga al trabajador como justo estipendio por el trabajo prestado, sea este de orden físico o material, o bien sea fuerza intelectual de trabajo, el punto es que es un derecho recibir el pago del salario luego del trabajo prestado. Es la participación que tienen los trabajadores por su aportación directa en un proceso productivo determinado, teniendo en cuenta que la finalidad principal, es el sostenimiento y el desarrollo de los trabajadores y sus familias.

### 3.2.2 Definición legal de salario

La definición legal del salario desde el punto de vista del Código de Trabajo involucra las ideas de relación laboral o contrato de trabajo.

El Artículo 88 del Código de Trabajo establece: «Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste.»<sup>79</sup>

De otra manera podemos decir que es la retribución o cantidad líquida en dinero, que una persona denominada trabajador recibe de una persona denominada patrono en virtud de un contrato de trabajo por la prestación de un trabajo realizado.

---

<sup>79</sup> Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 1441. Congreso de la República.

### 3.2.3 Derecho de huelga y paro

La huelga se limita a la suspensión de labores acordadas y mantenidas por la totalidad o por la mayoría de trabajadores de una empresa como medidas de presión para que sean atendidas sus demandas.

Durán señala: «Un medio de lucha de la fuerzas de trabajo, de clase trabajadora como principal arma a su alcance para la defensa de intereses inmediatos y para la lucha por la modificación de las condiciones sociales que configuran en el orden estructural, su posición en el proceso productivo constituye un derecho.»<sup>80</sup>

La suspensión concertada del trabajo, llevada a cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que respondan a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos para lograr la satisfacción de su necesidad.

El Artículo 239 del Código de Trabajo establece: «Huelga legal es la suspensión y abandono temporal del trabajo en una empresa, acordados, ejecutados y mantenidos

---

<sup>80</sup> Duran López, Federico. **Ideologías jurídicas y relaciones de trabajo**. Editorial Universidad de Sevilla Kadmos. España. 1978. Pág. 435.

pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 241, con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a su patrono los intereses económicos que sean propios de ellos y comunes a dicho grupo. Huelga ilegal es la que no llena los requisitos que establece el artículo 238.»<sup>81</sup>

Vemos que la suspensión de actividades acordada y ejecutada por una mayoría de los trabajadores en una o varias empresas, como medios de presión contra uno o varios empleadores con el objeto de obligarlos a que acepten sus peticiones de carácter económico social creadas por un grupo de personas dentro del lugar de trabajo.

#### 3.2.4 Vivienda de los trabajadores

Tomado como una garantía laboral, debería de cumplirse con las personas que no cuenten con vivienda, un plan estratégico que permita la superación del trabajador si no cuenta con vivienda y planes de financiamiento fáciles y accesibles para optar a una vivienda adecuada.

---

<sup>81</sup> Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 1441. Congreso de la República.

El Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.»<sup>82</sup>

El Estado no tiene realmente políticas públicas efectivas por medio de las cuales se puedan crear conjuntos habitacionales, con sistemas de financiamiento viables, para que la clase obrera acceda a viviendas en condicione de dignidad y salubridad mínimas.

### 3.2.5 Irrenunciabilidad de los derechos laborales

Los trabajadores tienen las garantías que le otorga las leyes de trabajo en no renunciar a los derechos que les corresponden por los servicios prestados al patrono en determinado momento, por lo tanto, lo que sea renunciado tendrá efecto de vicio oculto.

El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

---

<sup>82</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

«Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley.»<sup>83</sup>

Este principio se implementa con el fin de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos mínimos, ya sea por presiones, engaños o cualquier otro motivo, lo que implica que la Tutelaridad se impone aun frente a acciones del mismo trabajador.

### 3.2.6 Trabajadores del Estado.

Se le conoce como trabajadores del estado a todas las personas que de una u otra forma prestan un servicio y a cambio reciben remuneración en moneda nacional del mismo estado como patrono, atendiendo a las solicitudes y tareas correspondientes.

El Artículo 107 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Trabajadores del Estado. Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.»<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

<sup>84</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

Los trabajadores del Estado además de estar con una regulación legal especial, es decir, la ley del servicio civil, también tienen los derechos establecidos en el Código de Trabajo y precisamente los trabajadores del Ministerio Público son trabajadores del Estado.

### 3.2.7 Trabajadores por planilla

Existen diferentes tipos de trabajadores los cuales están diferenciados en la manera de mano de obra que prestan, a ellos se les denomina trabajadores por planilla.

El Artículo 109 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

«Trabajadores por planilla. Los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas que laboren por planilla, serán equiparados en salarios, prestaciones y derechos a los otros trabajadores del Estado.»<sup>85</sup>

los trabajadores por planilla del Estado comprenden a los obreros, operarios y peones, que prestan sus servicios en talleres, principalmente en mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas.

### 3.2.8 Indemnización

---

<sup>85</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.**



Conocido como el monto que el patrono debe de pagar al trabajador al momento de ser despedido de su cargo, en caso de ser un despido injustificado, esto es una garantía para el trabajador cubriendo el perjuicio causado por el patrono.

«Etimológicamente viene de *indeme* del latín *indemne* que significa: libre o exento de daño. *indemniza*, de la voz latina *de indemne* que es: resarcir de un daño o perjuicio. Finalmente: indemnización: acción o efecto de indemnizar. Cosa con que se indemniza.»<sup>86</sup>

El tratadista Manuel Ossorio señala: «Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro, está obligado a reparar el perjuicio causado; y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador.»<sup>106</sup>

Se entiende por indemnización el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable y del que se ha recibido, enfocado desde la víctima, se le tendrá que dar una remuneración para responder por los daños causados.

---

<sup>86</sup> Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, pág. 958 <sup>106</sup>  
Loc. Cit., pág. 374.

El Artículo 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.»<sup>87</sup>

Esta es una garantía para el trabajador del estado ya que, al ser despedidos sin causa justificada, no podrán cubrir sus necesidades tanto personales como familiares según sea el caso, para ello esta garantía previene y absorbe las necesidades del trabajador, para tener un espacio y tiempo laboral para poder ubicarse de nuevo.

### 3.2.9 Régimen de entidades descentralizadas

El Artículo 111 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen funciones económicas similares a las empresas de carácter privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes, siempre que no menoscaben otros derechos adquiridos.»<sup>88</sup>

Para el caso de esta investigación, aunque el Ministerio Público no realiza una actividad económica similar a la de las empresas de carácter privado, tiene un régimen laboral que

---

<sup>87</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

<sup>88</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

se rige por las disposiciones del Código de Trabajo. Esto implica que es necesario este inciso para poder llegar al análisis que se trabajara en el siguiente capítulo.

### 3.2.10 Derecho a optar a empleos o cargos públicos.

Dentro de la legislación guatemalteca, existen varios tipos de nombramientos o designación de cargos.

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: «Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.»<sup>89</sup>

Los auxiliares fiscales y los agentes fiscales son funcionarios públicos debido a que sus actividades sus funciones se encuentran descritos en la ley. Al momento de evaluar lo laboral se pueden enfocar en las leyes que tutelan el Derecho de los trabajadores en nuestro País.

### 3.2.11 El salario como definición intrínseca en relación laboral

Los patronos como los trabajadores mantienen una relación laboral, esperando ambos recibir resultados, en este caso el empleado espera recibir un salario.

---

<sup>89</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

Ríos Reyes indica: «En toda actividad que se realice en una economía se obtiene siempre, por esa actividad, un retorno, una remuneración económica. La economía clásica divide estos retornos en tres grupos, dependiendo de quienes los reciben: a) los capitalistas, o dueños del capital, quienes obtienen beneficios; b) los trabajadores que aportan mano de obra, quienes reciben un salario; y c) los dueños o propietarios de tierras, casas u otros bienes inmuebles (bienes que no se pueden mover de su lugar), quienes reciben rentas.»<sup>90</sup>

Desde otro punto de vista, se pueden distinguir dos tipos de salarios: el salario real y el salario nominal. El salario nominal es la cantidad de dinero que un trabajador recibe por su trabajo por hora, día, mes, etc. El salario real, por otra parte, es el poder de compra de esa cantidad de dinero; es decir, indica qué cantidad de bienes y servicios se pueden adquirir con ese dinero (con el salario nominal).

### 3.2.12 Formas de pago de salario

El Salario es precisamente la razón principal por la cual una persona ingresa en el mundo laboral, amén de la pasión por la actividad económica en la que una persona se involucre,

---

<sup>90</sup> Ríos Reyes, Henry Efraín. **El salario mínimo, su regulación e incidencias dentro de la legislación guatemalteca**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007. Pág. 18.

siendo la remuneración lo más importante al final del día, del mes o de la quincena, porque del salario vive la familia del trabajador.

El Artículo 90 del Código de Trabajo, en sus primeros párrafos señala: «El salario debe pagarse exclusivamente en moneda de curso legal. Se prohíbe pagar el salario, total o parcialmente, en mercadería, vales, fichas, cupones o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. Las sanciones legales se deben aplicar en su máximo cuando las órdenes de pago sólo sean canjeables por mercaderías en determinados establecimientos.»<sup>91</sup>

En nuestro país tenemos denominada como moneda nacional el Quetzal, por ello no hay otra forma en la cual nos puedan pagar una vez cumplido nuestro trabajo designado con la voluntad y el buen deseo que se dedica, lo justo es recibirlo en moneda.

El inciso d) del artículo 102 de la Constitución Política de la república de Guatemala indica: «Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo.»<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 1441. Congreso de la República.

<sup>92</sup> Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

### 3.2.13 Teorías sobre la fijación del salario

Existen diferentes teorías que nos indican lo relativo a la fijación del salario, algunas marcan lo moral, otras la ética, pero todo respecto lo justo para la sobrevivencia y vida apropiada.

Dobb señala: «Casi todas las teorías relativas al salario reflejan una inclinación hacia un mismo punto de convergencia. La primera teoría relevante sobre los salarios, la doctrina del salario justo del filósofo italiano santo Tomás de Aquino, con marcada tendencia religiosa, subrayaba la importancia de las consideraciones de orden moral y la influencia de la costumbre.»<sup>93</sup>

Lo anterior es una variante que sostiene que, en un sistema capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia. Los capitalistas se apropiaban de la plusvalía generada sobre el valor del producto final por la fuerza productiva de los trabajadores, incrementando los beneficios. Al igual que ocurre en la teoría.

Dobb indica: «Asimismo, dentro de lo que son las Teorías de los Salarios, una de las primeras y más simples es la Teoría de la Subsistencia, la cual es una teoría que se basa

---

<sup>93</sup> Dobb, Maurice. **Salarios. Fondo de Cultura Económica.** (s. e.). México. 1973. Pág. 37.

en la oferta de mano de obra. Esta teoría afirma que el salario debe estar determinado por la cantidad de artículos que el trabajador deberá comprar para alimentarse y vestirse a sí mismo y a su familia, es decir, que el salario solamente debe garantizar al trabajador su subsistencia.»<sup>94</sup>

De acuerdo con la teoría de la subsistencia, el nivel de salarios no puede variar por mucho tiempo de un nivel que solamente garantice la subsistencia de los asalariados basándose en las ideas de la población de Malthus. De acuerdo con sus ideas, si se aumenta el precio que se paga por la mano de obra, la oferta de ésta también aumentará.

Ramírez indica: « por su lado afirmaba que la fuerza de trabajo, a diferencia de los otros tipos de mercancías sujetas a las fuerzas del mercado está ligada directamente a los seres humanos y consideraba que su oferta estaba regulada en sentido único.»<sup>95</sup>

### 3.2.16 Decreto del salario mínimo actual

Con respecto, al salario mínimo en Guatemala es necesario realizar estudios que contextualicen esta definición o teoría ya que con conceptos simples se debe de entender cómo el salario mínimo afecta y a la vez beneficia a esos trabajadores de las

---

<sup>94</sup> Loc. Cit., pág. 45.

<sup>95</sup> Ramírez, Juan. **Curso de derecho de trabajo**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1984. Pág. 213.

posiciones más bajas en la distribución de salarios del país, pues actualmente se cuenta con un decreto que debe de respetar la parte patronal.

Año con año el salario mínimo es evaluado para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, las ofertas de trabajo, la productividad, así poder alcanzar un nivel de vida apropiado para la subsistencia del trabajador y su familia, se basa en el nivel de vida para que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de un jefe de hogar y así poder mantener la educación de los hijos o propia.

«De conformidad con el Acuerdo Gubernativos No. 297-2017 publicado en el Diario de Centroamérica el 29 de diciembre de 2017, se establece el nuevo salario mínimo que regirá a partir del uno de enero de 2018.»<sup>96</sup>

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	HORA DIURNA ORDINARIA	HORA ORDINARIA JORNADA MIXTA	HORA ORDINARIA NOCTURNA	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	BONIFICACIÓN INCENTIVO	SALARIO TOTAL
NO AGRÍCOLAS	Q.11.27	Q.12.88	Q.15.03	Q.90.16	Q.2,742.37	Q.250.00	Q.2,992.37
AGRÍCOLAS	Q.11.27	Q.12.88	Q.15.03	Q.90.16	Q.2,742.37	Q.250.00	Q.2,992.37
EXPORTADORA Y DE MAQUILA	Q.10.30	Q.11.78	Q.13.74	Q.82.46	Q.2,508.16	Q.250.00	Q.2,758.16

(Fuente Acuerdo Gubernativos No. 297-2017)

### 3.2.17 Factores determinantes del salario

<sup>96</sup> Ministerio de Trabajo. Salario mínimo 2018. <http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/salariominimo.html> citado 04/09/2018.



La economía según el costo de vida, la época, el nivel de subsistencia, las ofertas de trabajo, las oportunidades de optar a un trabajo incluso el poder negociar la mano de obra es determinante para la economía en el país.

Samuelson indica: «Los principales factores determinantes de los salarios, dependiendo del país y la época, son los siguientes: a) el coste de la vida b) los niveles de vida.»<sup>97</sup>

Lógicamente todos los factores que determinan el monto de salario deben estar acordes con los principios de justicia social laboral, así poder garantizar la calidad de vida de cada trabajador y la subsistencia de la familia, mejorando los niveles de vida existentes, mejorando las ofertas de trabajo, mano de obra y productividad.

### 3.3 Código Procesal Penal

Un conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento de las personas en materia penal, que estudia de una manera justa y equitativa la administración de la justicia, así poder mantener un orden jurídico en la sociedad prevaleciendo el bien común.

---

<sup>97</sup> SAMUELSON, Paul A. y NORDHAUS, William D. **Economía McGraw-Hill**. (s.e.). (s.l.i.). 1999. Pág. 418.

### 3.3.1 Consideraciones acerca del Artículo 107 bis del Código Procesal Penal

El Artículo 107 bis del Código Procesal Penal indica: «Los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal.»<sup>98</sup>

Analizando brecha salarial entre los auxiliares fiscales y lo agentes fiscales es relevante, a pesar de que ahora auxiliares fiscales incluso más antiguos que agentes fiscales noveles en su cargo, realicen toda la actividad propia de su cargo de auxiliar más lo que realizan los agentes fiscales, pero sin equiparación salarial.

### 3.4 Ley Orgánica del Ministerio Público

El Ministerio Público en Guatemala es el ente encargado de la investigación y del ejercicio de la persecución penal en representación de la sociedad, esta figura como un órgano de control administrativo político, así como velar y preservar el estado de derecho ante la sociedad, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que nos garantice un orden político justo, teniendo su propia Ley Organiza por la cual se rigen.

---

<sup>98</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 y sus reformas. Fecha de emisión 1 de julio de 1994.

Cabanellas señala: «Llamado también Ministerio Público, designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes, y promoviendo la investigación y represión de los delitos. /PÚBLICO: Lo mismo que Ministerio Fiscal.»<sup>99</sup>

Una de las funciones del Ministerio Público desde una perspectiva de orden constitucional es velar por el Estricto cumplimiento de las leyes del país, creando autonomía en sus funciones, que a partir de la propia legislación (que en este caso hablamos de la Ley Orgánica del Ministerio Público) para promover una consolidación de un estado social de derecho, y sobre todo basado en el interés general.

### 3.4.1 Autonomía

El Ministerio Público cuenta legalmente con total autonomía para el desempeño de sus funciones, aunque actualmente en el marco político se observa la fuerte influencia que tiene de la Cicig, como acontecimientos recientes para investigar algunos casos que se consideran paradigmáticos.

El Artículo 3 de la La Ley Orgánica del Ministerio Público establece:

---

<sup>99</sup> Loc. Cit., pág. 256.

«El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.»<sup>100</sup>

Este ministerio actúa de forma independiente lo que hace que se agilice la persecución penal, así como el cumplimiento de las funciones establecida según el orden jerargico.

### 3.4.2 Jerarquía

En la estructura del Ministerio Publico, exige un orden jerargico para un buen funcionamiento y análisis del proceso ya que debe de haber una secuencia de tareas designadas para alcanzar los objetivos positivos y eficientes, más sin son un órgano independiente con su propia ley orgánica.

El Artículo 5 de la ley orgánica del Ministerio Público establece en el primer párrafo: «El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado.»<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

<sup>101</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 4094 y sus reformas. Fecha de emisión 4 febrero 1994.

Este principio ya se ha abordado, pero era necesario enumerarlo nuevamente oír el orden lógico de desarrollo, haciendo conciencia que sin orden jerárquico no fuera posible apresurar las tareas, se requiere de alguien que asigne tareas, que tenga el peso de la responsabilidad, eficacia y eficiencia y mandato de las instituciones, siempre sin vulnerar ningún principio laboral, y social.

Hernández Méndez: «Este principio consiste en que el fiscal que debe conocer el caso, es quien realiza la investigación de los hechos, pero también al estar imposibilitado de acudir a cualquier diligencia, puede ser representado por otro funcionario del Ministerio Público.»<sup>102</sup>

En el Ministerio Público existe un orden jerárquico que comienza con el Fiscal General de la República y termina en cuanto a los fiscales con los Auxiliares Fiscales. Cada cargo según la Jerarquía deberá de participar de forma puntual sobre lo que se le ha sido asignado.

La normativa legal, será objeto de análisis y discusión en el capítulo siguiente de esta tesis, adelantando solamente que la diferencia o brecha salarial entre los auxiliares fiscales y lo agentes fiscales es relevante, a pesar de que ahora auxiliares fiscales incluso

---

<sup>102</sup> Hernández Méndez, Mynor Stuardo. **Violación a la autonomía y objetividad del ministerio público cuando el juez de primera instancia penal, le obliga a formular acusación.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005. Pág. 3.

más antiguos que agentes fiscales noveles en su cargo, realicen toda la actividad propia de su cargo de auxiliar más lo que realizan los agentes fiscales, pero sin equiparación salarial.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADO**

El tema medular de esta tesis se encuentra ligado a los principios de justicia social en materia laboral, equidad e igualdad, de esta cuenta se ha despertado el interés en varios puntos de vista que tiene directamente relación con el abordaje de igualdad de salario, para igual trabajo prestado en las mismas condiciones de eficiencia y antigüedad.

La búsqueda de justicia social, que ofrece a cada hombre y a cada mujer en el trabajo la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades su justa participación en las riquezas que han contribuido a crear, tiene hoy tanta fuerza como cuando la Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919. La economía global ha crecido a una escala que carece de precedentes históricos. Con la ayuda de las nuevas tecnologías, las personas, los capitales y las mercancías se mueven entre los países con una facilidad y una rapidez tales que han creado una red económica global interdependiente que repercute prácticamente en todos los habitantes del planeta.

Ahora bien, en este punto se realizarán consideraciones de otro tipo. El ser humano es un ser social por naturaleza lo cual implica una tendencia a vivir en grupos sociales, interrelacionarse y lograr con eso la satisfacción de las necesidades diarias.

La sociedad es que no se debe hacer, teniendo en cuenta la idea de la justicia y convivencia pacífica de un grupo social. La presente investigación se considera que el derecho es el conjunto de normas jurídicas y sociales que determinan la conducta del hombre en sociedad.

Conforme las sociedades van evolucionando, sus integrantes en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades básicas buscan crear los instrumentos, las técnicas y los sistemas que necesita, los conoce y los estudia para superarlos. Este procedimiento no es ajeno al derecho, y por ello, después del apareamiento de este en la sociedad, pasa a examinarlo para los efectos de su sistematización.

Como todo concepto el derecho tiene un origen es decir la fuente de donde este proviene y que constituye los actos o hechos de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas, conforma parte de esto los factores históricos que han incidido en la creación y evolución del derecho.

En efecto si el derecho es un orden social justo cuyo núcleo expansivo se denomina derecho natural, y si el derecho positivo es la interpretación del derecho natural, influida por las condiciones del medio social, y la preocupación por consolidar el orden establecido, necesita conocer los medios por los cuales se expresa, o como se constituye el derecho positivo, tal es la teoría de las fuentes del derecho.

El derecho guatemalteco, es el conjunto de normas jurídico vigente en Guatemala. También es una colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz, cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza.



La ley, significa la norma jurídica escrita producida por quien tiene atribuida la capacidad de dictarla. La Jurisprudencia como norma emanada por la interpretación de resoluciones reiteradas y en un mismo sentido que realizan los órganos jurisdiccionales.

Existe una acción recíproca entre el generador del derecho que es la sociedad y el producto que es el derecho, surgiendo este como resultado del desarrollo social, para luego el derecho normar ese desarrollo social en el sentido de impulsarlo o frenarlo.

El derecho para normar ese desarrollo social tan complejo se vale de ciertos instrumentos que sirven de sustento para la correcta regulación de las relaciones sociales siendo uno de ellos los conceptos fundamentales utilizados por la razón humana, que se encuentran dentro del mismo derecho cuya función es regir y dar sentido jurídico a las normas y encontrar una solución concreta a determinadas situaciones según lo que se estime más justo, razonable y apegado al sistema jurídico positivo, estos conceptos fundamentales son conocidos como: principios generales del derecho.

Este no es ajeno al tema de los principios pues como toda ciencia este debe tener ciertas directrices que marquen y guíen las líneas conforme a las cuales se desarrolla.

Los principios generales del derecho cumplen un rol importante en cuanto a la interpretación de la ley, entendiéndose esta como una operación por medio de la cual se le da un sentido a las normas jurídicas que forman el derecho. Los principios generales del derecho tienen ciertas características entre las cuales se pueden mencionar: Tienen un carácter general, normativos, abstractos, de naturaleza directriz, son lógicos cumplen una función complementaria al derecho por tanto este se vale de aquellos para interpretar y darle sentido a las normas jurídicas.

En cuanto a la historia de los principios generales del derecho nos referimos a que puede decirse que estos tuvieron su origen al igual que la mayoría de conceptos que hoy conforman el derecho, en la Antigua Roma. Los principios generales del derecho adquieren su importancia en Francia, gracias a Napoleón quién prevé la necesidad de dar al juez una opción para que se supla correctamente la carencia de las leyes.

El fundamento de los principios generales del derecho, estriba en que estén comprendidos en una norma; dichos principios pueden aplicarse en una tarea constructiva y es donde encuentran su fundamento y validez, conjuntamente con las disposiciones expresas del mismo sistema jurídico.

Estos principios enunciados que norman de manera general las directrices a seguir en determinada situación que sirven de fundamento a otros enunciados normativos

particulares. Son utilizados por jueces, legisladores o juristas para integrar lagunas de ley o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Es necesario hacer notar que los principios generales del derecho tienen un carácter legal sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales de creación de ley, más bien forman parte de él pues le sirven de fundamento, aunque el ordenamiento jurídico no enumere cuáles son esos principios si regula su aplicación.

Los fundamentales de la misma legislación positiva que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas lógicas legislativas, de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse.

Pueden ser de hecho principios racionales superiores, de ética social y también principios de derecho romano y universalmente admitidos por la doctrina; pero tienen valor no porque son puramente racionales, éticos o de derecho romano y científicos, sino porque han informado efectivamente el sistema positivo del derecho y llegado de ese modo principios de derecho positivo y vigente.

En cuanto a la ética la vida del hombre por su misma naturaleza, es de notable complejidad. En el ser del hombre influyen elementos puramente internos como son biológicos y espirituales.

La sociabilidad propia del hombre influye necesariamente en su comportamiento: el hombre se ve conducido por el ambiente, las ideas de la época, las circunstancias de su vida y sus relaciones con otras personas, que constituyen elementos externos. Tanto los elementos internos como externos ejercen influencia sobre las ideas y actuar de cada persona.

La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a los distintos ámbitos de la vida personal y social, es en este sentido que la ética influye en los principios generales del derecho.

Los principios generales del derecho encuentran su sustento jurídico principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en su carácter de ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco pues en ella descansa la validez de todo el sistema jurídico guatemalteco.

La constitución Política de la República de Guatemala contiene los preceptos legales que regulan la actividad de la sociedad. Ninguna otra ley debe ser superior a la ley suprema ni debe contrariar las normas, ordenamientos y mandatos que ella regula. Los primeros dos artículos constitucionales son el punto de partida de los consiguientes que suscitan la unidad de los guatemaltecos y el respeto a las garantías individuales, sociales y políticas que en ella se regulan.

Si bien es cierto que los principios generales del derecho no están expresamente enumerados en las normas jurídicas, estos pueden deducirse al realizar un análisis y determinar con esto que directriz es la que debe seguirse para la aplicación correcta del ordenamiento jurídico dentro de la sociedad.

En cuanto al Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala se entiende que se deben interpretar y aplicar las normas jurídicas tomando en cuenta los principios de la obligación del Estado de protección a la persona y a la familia y la búsqueda del bien común como su fin supremo.

La persona y la familia son dos entes fundamentales pues ellas conforman el núcleo de la sociedad, pues para poder hablar de Estado se tiene que empezar desde su elemento más esencial, es decir la persona humana. Los elementos de la persona humana son los que dan vida y forma al estado, de cada una de las propiedades del hombre emanan las características que el estado debe darle protección.

El ser humano es un ser social que debe vivir en compañía de sus semejantes, es susceptible de ejercer derechos y de contraer obligaciones, por lo tanto se encuentra en una constante relación con el resto de miembros de la sociedad, la evolución de las sociedad y la complejidad de las relaciones sociales dan como resultado que se generen

ciertas controversias entre sus miembros por lo tanto el Estado de Guatemala se organiza de una manera tal que busca la protección de la persona.

La familia es una parte fundamental de la sociedad en la cual se establece una serie de normas que sus integrantes deben cumplir y ponerlas en práctica dentro de la misma y como miembro de una sociedad.

El Estado está al servicio de los seres humanos, debe respetar a cada individuo que lo constituye, buscando la protección de sus derechos fundamentales y el desarrollo íntegro de cada persona satisfaciendo sus necesidades como miembro de una familia y de una sociedad.

El bien común es un conjunto de condiciones de carácter social que busca las satisfacciones de las necesidades de los seres humanos, pero no a un nivel individual sino en un plano social es decir que prevalezca el interés social sobre el individual.

El fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común para lo cual establece un conjunto de mecanismos y garantías para el eficaz cumplimiento de la protección a las personas sin limitación alguna ni a favor de determinado grupo o sector sino a toda la población en general.

El bien común consiste pues, en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar

su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.

Como conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad alcanzar su fin trascendente.

El ser humano es un ser libre, tiene la capacidad de determinar y la opción de elegir su comportamiento con la limitación de hacer todo lo que no cause daño a otras personas siempre y cuando su actividad este regulada por pautas de conducta que le indican lo prohibido y lo permitido. El principio de libertad está garantizado en la Constitución como una garantía fundamental inherente al ser humano.

La justicia es el deber de dar a cada uno lo que le corresponde en derecho y equidad y a todas las personas sin discriminación o preferencia Justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón en su generalidad.

La justicia implica vínculo o relación entre dos o más sujetos, ello es, que no podemos hablar de justicia sin que existan dos o más actos sobre los cuales emitir criterio, ya que

esta implica sin que una valoración y la valoración lleven implícita una comparación. El derecho debe realizar la justicia a medida de las posibilidades humanas, pero no se cree que la esencia del derecho radique en la justicia, dado que existe el derecho justo y el derecho injusto.

Si es un fin o valor del ordenamiento jurídico el alcanzar dentro de la posibilidad humana ese ideal que ilumina al derecho como su verdadera estrella polar, perennemente inasequible, aun cuando siempre orientadora.

Pitágoras fue uno de los primeros filósofos, sino el primero, que definió el término justicia, basado para ello en la ley del talión, definiendo lo justo diciendo que consiste en dar exactamente a otro lo que se ha recibido, o bien que el ofensor sufriera el mismo daño que había hecho al ofendido.

El Estado es el ente que en primer lugar tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la justicia.

El principio de seguridad jurídica consiste en la certeza del derecho, se basa en la confianza que tienen los habitantes de la República hacia el sistema jurídico de modo que su situación jurídica se encuentra plenamente regulada en las normas jurídicas y que esta no será modificada sino es en base a los procedimientos legalmente establecidos. El Estado como máximo exponente del poder público establece las



disposiciones legales a seguir y tiene la obligación de crear garantías dadas al individuo de tal manera que su persona, sus bienes y sus derechos no sean violentados o en caso de suceder esto establecer los mecanismos para la reparación de los mismos.

La paz que el Estado de Guatemala tiene el deber de garantizar a las personas está integrada por un conjunto de valores y actitudes que van en contra de los conflictos que surgen entre sus individuos, para lo cual busca atacar las causas que los generan, preparar el terreno para no fortalecer las circunstancias que puedan ponerla en peligro.

La paz se logra en una sociedad cuando se está ante la ausencia de injusticias y de violencia que opriman los derechos fundamentales de sus integrantes.

El problema que se investigó consiste, en qué los auxiliares fiscales del Ministerio Público que son abogados al tenor de lo que establece el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, (adicionado por el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala), intervienen en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal. Lo anterior implica el aumento en la carga de trabajo de dichos miembros del Ministerio Público, pero sin que haya una remuneración salarial equitativa, acorde con el aumento de sus actividades, porque funcionalmente podrán realizar las mismas actividades que un agente fiscal y hasta más, por estar subordinados a estos últimos, pero con un salario muy inferior al de dichos agentes.

La característica esencial de este problema es que esta reforma legal, vulnera los principios de justicia social laboral, porque a igualdad de condiciones de trabajo, empleo y antigüedad se debe pagar el mismo salario. Este problema se originó con la reforma del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, y provoca una vulneración del Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El 1 de julio de 2011, entró en vigencia, el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reformó el actual Código Procesal Penal guatemalteco.

El objetivo de esta reforma, de acuerdo con la parte considerativa del decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, es combatir la mora judicial, con acciones oportunas y a bajo costo.

Por lo anterior, entre todas las reformas, se ha establecido en el nuevo Artículo 107 bis del Código Procesal Penal que regula, "los auxiliares fiscales que sean abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal."<sup>103</sup>

La reforma precitada, vulnera el Artículo 102 inciso c) de la Constitución Política de la

---

<sup>103</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas.*

República de Guatemala, la cual establece, “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.”<sup>104</sup>

Se vulnera la norma constitucional citada, toda vez que hay auxiliares fiscales, más antiguos que muchos agentes fiscales y que además se encargan de la investigación en la etapa preparatoria con toda clase de diligencias, en cambio, los agentes fiscales, generalmente solo supervisan la etapa preparatoria y se hacen cargo del resto del proceso, del procedimiento intermedio en adelante. Por ello, es inconstitucional que los auxiliares fiscales abogados, se puedan hacer cargo de todo el proceso, sin acompañamiento del fiscal, con un sueldo muy inferior al de los agentes fiscales.

Para desarrollar la temática planteada de esta tesis se desarrollaron en primer lugar los principios de justicia social laboral, siendo el principal de ellos, el del trabajo equitativamente remunerado, que se resume en la idea de igualdad de salario, para igual trabajo, prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad. El término equitativo hace referencia a la idea de repartir justamente lo que cada quien se merece, por ello, es sumamente injusto que los auxiliares fiscales abogados además de la labor que le es natural a su función (estar a cargo de la etapa preparatoria), por delegación

---

<sup>104</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986, *Constitución Política de la República de Guatemala*.

realicen actividades que han sido propias de un agente fiscal, como, por ejemplo: atender las audiencias de la etapa intermedia o bien, asistir al debate oral y público.

Por todo lo antes expuesto en el capítulo segundo de esta tesis se desarrolló el tema del Ministerio Público, para de esta manera contextualizar adecuadamente la problemática planteada porque tanto los agentes fiscales como los auxiliares fiscales según su propia ley orgánica tienen la categoría de órganos del Ministerio Público.

Luego en el tercer capítulo se analizó la legislación aplicable al problema propuesto a nivel constitucional, del Código de Trabajo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal.

Exigencia de trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, derivada de la igualdad entre todos los hombres, como reivindicación frente a las desigualdades y privilegios sociales, la igualdad es uno de los tres principios proclamados por la revolución francesa.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: «En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, son cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta

fraternal entre sí.»<sup>105</sup>

En cuanto a los alcances del principio de igualdad dentro del derecho del trabajo se debe anotar que el problema de la desigualdad en el trabajo ha sido uno de los factores determinantes de mayores y más graves conflictos. Históricamente se asocia a las luchas por obtener igualdad de salario con los hombres para las mujeres y niños, quienes lo tenían diferente sólo en razón del sexo o de la edad.

Para un mejor entendimiento de los alcances del principio en mención en cuanto al derecho laboral, se debe apuntar estos dos postulados: A.) Para trabajo igual, salario igual; B.) Para trabajo igual, prestaciones iguales.

La justicia social, constituye una categoría que regula las relaciones laborales de manera diferente a la concepción tradicional de la justicia conmutativa, parte del supuesto de la desigualdad económica y procura el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores, otorgándole a éstos a través de la legislación laboral- los medios eficaces para alcanzarla. Innumerables son los documentos en que se puede encontrar una concepción sobre justicia social, que no siempre será satisfactoria y muchas veces contradictoria con otras versiones.

---

<sup>105</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986, *Constitución Política de la República de Guatemala*.

La importancia de entrar en el análisis de la justicia social, enfocada al derecho del trabajo, radica en el hecho de que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 101 establece que: «el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.»<sup>106</sup> Dicho de otro modo, la equidad debe ser una categoría intrínseca dentro de la legislación laboral guatemalteca, tanto en el plano sustantivo como en el adjetivo, circunstancia colocada dentro del rango de garantía constitucional.

Con la entrada en vigor de las reformas contenidas en el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se facultó a los auxiliares fiscales que son abogados y notarios hábiles, para que ejerzan todas las facultades relativas al poder del ente fiscal en la persecución penal, sin diferencias con los agentes fiscales, excepto por el aspecto salarial, el cual no se les ha nivelado, por ello se vulneran principios de justicia social, en especial respecto al tema de igual trabajo y antigüedad corresponde igual remuneración.

Para realizar el trabajo de campo se eligió la técnica de la entrevista a dirigida a funcionarios del Ministerio Público, es decir, se entrevistó a agentes fiscales y auxiliares fiscales quien son los protagonistas del problema planteado.

---

<sup>106</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1986, *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Las preguntas que se les dirigió a los diferentes funcionarios del Ministerio Público son las siguientes:

1. ¿Conoce los principios de justicia social en materia laboral?
2. ¿Cuál es la función de los auxiliares fiscales que aún no son abogados?
3. ¿Cuáles son las funciones de los agentes fiscales?
4. ¿Cuáles son las funciones de los auxiliares fiscales que son abogados colegiados activos?
5. ¿Existe alguna diferencia entre la actividad del agente fiscal y del auxiliar fiscal abogado desde un punto de vista meramente formal?
6. ¿Existe algo que el auxiliar fiscal abogado no pueda realizar dentro del proceso penal a diferencia de los agentes fiscales?
7. ¿Cuál es la diferencia salarial entre un auxiliar fiscal abogado y un agente fiscal?
8. ¿Considera justa la diferencia salarial descrita en el párrafo anterior?

El conocimiento que los entrevistados tienen acerca de los principios de justicia social en materia laboral, equidad e igualdad todos manifestaron conocer todos o algunos de estos principios, pero básicamente al conversar de ellos, lo que describieron fue las características ideológicas del derecho del trabajo, respecto de que es realista y objetivo, democrático y tutelar de los trabajadores.

Acerca de cuál es la actividad o función de los auxiliares fiscales no abogados, todos los entrevistados coincidieron en que su función esencial es asistir a los agentes fiscales y son los encargados de la etapa preparatoria y de dirigir la investigación y coordinar en esa materia a la Policía Nacional Civil y a los cuerpos de investigación.

Los entrevistados también se encuentran de acuerdo en que, la función de tales elementos, es representar a la sociedad en los casos de delitos de acción pública, formular la acusación, dirigir a los auxiliares fiscales y asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección.

Los entrevistados tuvieron respuestas variadas, en primer lugar indicaron que las funciones son las mismas que de los auxiliares fiscales no abogados porque son las funciones inherentes al puesto y no a la calidad de abogados.

Pero, por otra parte, algunos entrevistados expresaron que si bien es cierto siguen teniendo a cargo la investigación, los auxiliares fiscales abogados que son miembros de la unidad de litigios cubren audiencias no solamente de la etapa preparatoria, sino que además de la etapa intermedia, de ofrecimiento de prueba y que también el debate oral y público.

En cuanto a si existe alguna diferencia entre la actividad de los agentes fiscales y los auxiliares fiscales que son abogados, lo que se concluyó con las repuestas es que eso



puede depender de la unidad en la que se encuentre el auxiliar fiscal, porque si este último pertenece a la unidad de litigios hace exactamente lo mismo que los agentes fiscales en audiencias de debate oral y público, en audiencias de ofrecimiento de prueba y procedimiento intermedio, pero además se suma la diferencia de que los agentes fiscales aunque se encuentran facultados generalmente no cubren audiencias de etapa preparatoria. Ahora bien, si los auxiliares fiscales abogados pertenecen a la unidad de investigación entonces si realizan las actividades propias de la investigación en la etapa preparatoria.

Acerca de si existe algo que el auxiliar fiscal abogado no pueda realizar dentro del proceso penal a diferencia de los agentes fiscales, algunos entrevistados no quisieron contestar esa pregunta, manifestaron que no sabían y solamente uno de ellos indicó que ninguna cosa existe de diferente en cuanto a la facultad legal de actuar entre ambos funcionarios más que solamente el nombre.

Respecto de la diferencia salarial entre los agentes fiscales y los auxiliares fiscales abogados, los entrevistados pudieron establecer que es una diferencia entre tres mil y cuatro mil quetzales.

Acerca de la justicia o injusticia en lo relativo a la brecha salarial entre los agentes fiscales y los auxiliares fiscales abogados, las opiniones estuvieron divididas, algunos si consideran justa esa diferencia algunos otros entrevistados no, pero parte de la premisa

de los auxiliares fiscales que están en la unidad de investigación y lo que se encuentran en la unidad de litigios, para estar de acuerdo o no con a diferencia salarial.

En cuanto a la presentación de resultados y aporte de esta investigación queda claro que: los agentes fiscales y los auxiliares fiscales abogados realizando una adecuada interpretación del Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, se encuentran facultados para realizar exactamente las mismas actividades en representación de la sociedad en los delitos de acción pública ante los tribunales de justicia.

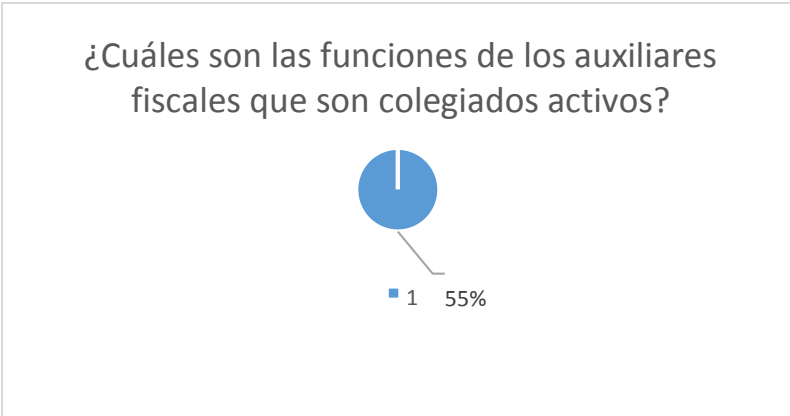
Lo anterior significa que los auxiliares fiscales pueden firmar los escritos de acusación en su propio auxilio, ofrecer la prueba en la oportunidad procesal oportuna, acudir al debate oral y público y además presentar las impugnaciones que consideren conveniente.

Por otra parte es claro que si los auxiliares fiscales pertenecen a la unidad de investigación realizan las actividades que naturalmente le corresponden a su cargo tradicionalmente como encargados de la etapa preparatoria.

Pero por otro lado, los auxiliares fiscales que pertenecen a la unidad de litigio realizan exactamente las mismas facultades en el proceso penal que los agentes fiscales y es viable que se dé el caso de un agente fiscal de reciente ingreso al Ministerio Público y

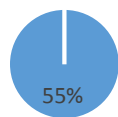
un auxiliar fiscal antiguo en el cargo, que realicen la misma actividad y que exista una diferencia salarial importante.

En síntesis, se propone una nivelación salarial entre auxiliares fiscales abogados y los agentes fiscales en primer término porque el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, los equipara en cuanto a sus funciones y la calidad de abogado es la misma. En segundo lugar, en especial respecto de los auxiliares fiscales abogados que pertenecen a la unidad de litigio, quienes comparecen incluso a las audiencias de debate oral y público sin acompañamiento de los agentes fiscales.



Interpretación: el 100% de los funcionarios del Ministerio Público que fueron entrevistados manifestaron conocer las funciones de los auxiliares fiscales, en especial que son por ley los órganos del Ministerio Público encargados de la investigación y la etapa preparatoria.

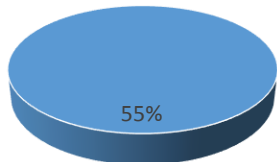
¿Conoce los principios de justicia social en materia laboral?



■ 1

Interpretación: respecto del enunciado planteado en la interrogante del encabezamiento de la gráfica todos los entrevistados expresaron conocer los principios de justicia social en materia laboral.

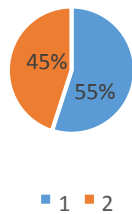
¿Cuáles son las funciones de los agentes fiscales?



■ 1

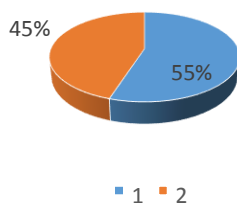
Interpretación: Todos los entrevistados están de acuerdo con describir la actividad de los agentes fiscales como representantes de la sociedad y del Ministerio Público en los delitos de acción pública ante los tribunales de justicia cuya función está encaminada al desarrollo de la pretensión punitiva en el debate oral, por otra parte, también supervisa y dirige a los auxiliares fiscales.

¿Cuáles son las funciones de los auxiliares fiscales que son abogados colegiados activos?



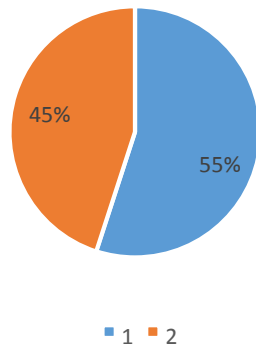
Interpretación: Respecto de esta pregunta la opiniones estuvieron divididas la mayoría de entrevistados consideró que los auxiliares fiscales abogados tienen las mismas funciones que los agentes fiscales, otra parte consideró que son las funciones inherentes al cargo y no a la calidad de abogado y notario.

¿Existe alguna diferencia entre la actividad del agente fiscal y del auxiliar fiscal abogado desde un punto de vista meramente formal?



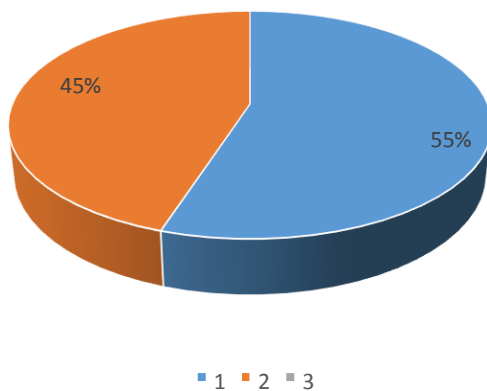
Interpretación: la mayoría de entrevistados consideraron que todo depende de la unidad a la que pertenezcan, si pertenecen a la unidad de litigio no existe diferencia, a menos que pertenezcan a la unidad de investigación.

¿Existe algo que el auxiliar fiscal abogado no pueda realizar dentro del proceso penal a diferencia de los agentes fiscales?

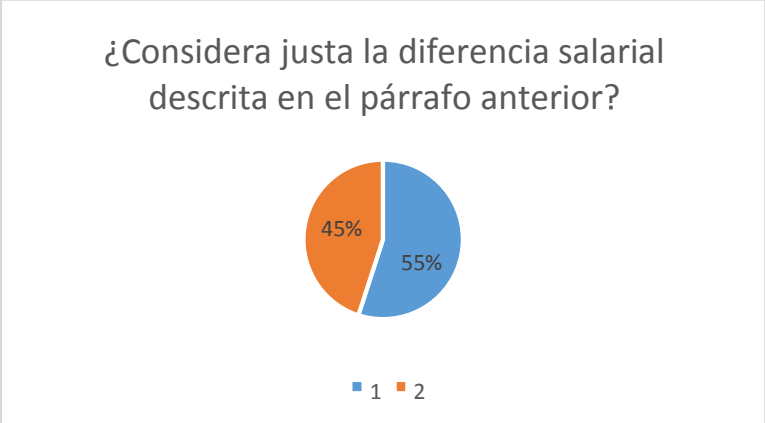


Interpretación: la mayoría de entrevistados considera que no existe ninguna diferencia por lo establecido en las últimas reformas al Código Procesal Penal, en cambio otros consideraron que si, por las atribuciones del cargo de acuerdo con la ley procesal penal.

¿Cuál es la diferencia salarial entre un auxiliar fiscal abogado y un agente fiscal?



Interpretación: la mayoría de entrevistados estima que la diferencia es de 4000 quetzales, otra parte consideró que era de 3000 quetzales y la minoría expresó no saberlo exactamente.



Interpretación: En esta gráfica los agentes fiscales si están de acuerdo con la brecha salarial, en cambio los agentes fiscales no están de acuerdo.

Derivado de todo lo anterior ha quedado demostrada la veracidad de esta tesis, es una injusticia y una vulneración de los principios de justicia social que inspiran la legislación del trabajo, que los auxiliares fiscales abogados, en especial los que laboran en la unidad de litigios, y que tiene todas las facultades ley que un agente fiscal, ganen entre tres mil y cuatro mil quetzales menos que los segundos mencionados, en especial si trabajan en la unidad de litigio. Por lo que se propone realizar la nivelación salarial, modificando el considerando del código procesal penal en su artículo 107bis.

## **CONCLUSIONES**

1. Los principios de justicia social laboral de igualdad y equidad inspirados en la legislación del trabajo, en igual condiciones de trabajo, igual remuneración ideológicamente inspiran y tienen preeminencia con respecto a las normas ordinarias comunes, dado que cuenta con un alto valor democrático y tutelar de los trabajadores, al punto de prelación a la clase obrera con respecto a la parte patronal por la desigualdad económica, tales principios ideológicos mantienen un ordenamiento jurídico en general, velando por las brechas salariales garantizando un orden político justo.



2. En el Ministerio Público los auxiliares fiscales que son abogados dado el contenido del Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, y en especial a la realidad que viven en especial los que pertenecen a la unidad de litigios, son sometidos a una grave injusticia por la enorme brecha salarial que existe entre ellos y los agentes fiscales, debido a que funcionalmente están facultados y de hecho realizan exactamente las mismas actividades y ejercen el mismo poder dentro del proceso penal guatemalteco, al punto de acudir al mismo tipo de audiencias pero con un salario muy inferior al de los agentes.

3. En el marco del derecho constitucional, del derecho laboral y de las normas ordinarias restantes, se deben velar por el estricto cumplimiento de los principios de justicia social en relación a la igualdad de funciones e igualdad de salarios dentro de la institución, ya que la misma estudiada se encuentra en una brecha salarial muy marcada y esto no debería de suceder si se aplicaran los principios de igualdad de salario, para igual trabajo prestado en las mismas condiciones de eficiencia y antigüedad, estos deben de prevalecer en todas las instituciones.

4. Se cuenta en nuestro país con suficiente asidero legal para promover los principios de justicia social inspirados en la legislación de trabajo, las instituciones públicas deben de aplicar dentro del lugar de trabajo los principios de equidad e igualdad en materia laboral dentro del marco del derecho constitucional, y tener una unidad específica en materia laboral dentro de la institución que vele por el cumplimiento de los

derechos de los trabajadores, así como las funciones que se les asignan, inspirados en el ordenamiento jurídico en general.

## **RECOMENDACIONES**

1. En nuestro país se debe dar la oportunidad a cada persona, la justa participación, oportunidades y beneficios para hacer valer los principios de justicia social laboral que inspiran la legislación de trabajo, en especial en las entidades e instituciones del sector público como en el caso del Ministerio Público, que dentro de sus premisas debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, entre éstas la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre todo en el tema de la equidad salarial para la misma clase y calidad de labor, en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.
2. El Ministerio Público debe adoptar las medidas de justicia social laboral, para ajustar de esta manera la clasificación de los puestos y salarios de su entidad, para que no se vulneren principios de equidad social, en lo referente a el monto

del salario que percibe el personal a su cargo y en especial los auxiliares fiscales abogados y los agentes fiscales, porque como ha quedado demostrado en esta tesis, funcionalmente están facultados y de hecho realizan las mismas actividades en representación de la sociedad por delitos de acción pública, pero con un brecha salarial demasiado grande.

3. En Guatemala se debe de nivelar los salarios de los agentes fiscales y de los auxiliares fiscales abogados, porque tienen exactamente las mismas facultades y calidades concedidas por el Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, en especial cuando laboran en la unidad de litigios, aumentándole el salario a los auxiliares fiscales, para no vulnerar principios de justicia social laboral. Por otro lado, sería viable el ascenso automático de los auxiliares fiscales de reciente graduación y colegiación profesional en el caso de no desear nivelar los salarios de ambas plazas.
4. Se deberá tener visión dentro de la institución en los auxiliares fiscales abogados que por imperativo legal tiene las mismas funciones, calidades y poderes dentro del proceso penal guatemalteco que los agentes fiscales de acuerdo al Artículo 107 bis del Código Procesal Penal, en una búsqueda de solución deberían de agremiarse en un sindicato con el fin de velar por la correcta ejecución de sus derechos laborales, en especial respecto de la escala salarial la cual debe ser igual que la de los agentes fiscales, o bien, por su inmediato ascenso al cargo de

agente fiscal al ser abogados y notarios colegiados activos, y ejercer de la misma manera.

## **ANEXO**

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CAMPUS SAN PEDRO CLAVER, S.J. DE LA VERAPAZ**

Entrevista dirigida a agentes fiscales y auxiliares fiscales abogados de la fiscalía distrital del Ministerio Público de Alta Verapaz e Inspectores de trabajo de la Inspección General de trabajo

**Instrucciones:** responda las siguientes interrogantes según su conocimiento y criterio.

1. ¿Conoce los principios de justicia social en materia laboral?

2. ¿Cuál es la función de los auxiliares fiscales que aún no son abogados?
3. ¿Cuáles son las funciones de los agentes fiscales?
4. ¿Cuáles son las funciones de los auxiliares fiscales que son abogados colegiados activos?
5. ¿Existe alguna diferencia entre la actividad del agente fiscal y del auxiliar fiscal abogado desde un punto de vista meramente formal?
6. ¿Existe algo que el auxiliar fiscal abogado no pueda realizar dentro del proceso penal a diferencia de los agentes fiscales?
7. ¿Cuál es la diferencia salarial entre un auxiliar fiscal abogado y un agente fiscal?
8. ¿Considera justa la diferencia salarial descrita en el párrafo anterior?

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acosta Romero, Miguel y Alfonso Pérez Fonseca. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Editorial Porrúa. México. 2000.

Arriaga Ramírez, Nancy Jackelinne. **La falta de seguridad a la integridad física de los fiscales del ministerio público y sus consecuencias jurídicas**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2008.

Arroyave Reyes, Jorge Raúl. **Los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Doctorado en Derecho. Guatemala. 2015.

Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Editorial Heliasta S.R.L. 14 a edición. Buenos Aires, Argentina. 1980.

Cabanellas, Guillermo. **Tratado de derecho laboral.** Editorial Ediciones El Gráfico. Buenos Aires, Argentina. 1971.

Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Designación de funcionarios públicos.** Editorial Llerena. Guatemala. 1999.

Cano Lémus, Evelin Licely. **Análisis jurídico de la violación del derecho de igualdad de las personas declaradas en estado de interdicción en el contrato de seguro.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2009.

De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano der trabajo.** Editorial J.M. México. 1986.

De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo.** Editorial Porrúa, S.A. México. 1949.

Díaz Couselo, José María. **Los principios generales del derecho**. Editorial Plus Ultra. Argentina. 1971.

Dobb, Maurice. **Salarios. Fondo de Cultura Económica**. (s. e.). México. 1973.

Duran López, Federico. **Ideologías jurídicas y relaciones de trabajo**. Editorial Universidad de Sevilla Kadmos. España. 1978.

Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo I**. Editorial D&M, S.A. Guatemala. 2001.

Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Editorial Inversiones Educativas. 2da. Edición. 2007.

Franco Chén, Hercilia Anayté. **La violación de principios de justicia social en materia laboral por limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales**.

Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2014.

Franco López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Editorial Estudiantil Fenix. 2da. Edición. 2007.

Fuentes Sánchez, Gloria Elizabeth. **Violación al derecho de igualdad de los trabajadores relativos a entablar demandas por discriminación salarial.**

Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012.

García García, Edna Mabel. **Violación al Artículo 151 literales a, b, y c del código de trabajo en relación a la discriminación de la mujer, por razón de sexo, estado civil y/o estado de embarazo.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007.

Gramajo Gramajo, Francisco Eduardo. **El ministerio público y la policía nacional civil: entes encargados de la investigación criminal.** Universidad Rafael Landívar.

Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2015.

Guerrero, Euquerio. **Manual de derecho de trabajo.** Editorial Porrúa, S.A. Avenida República Argentina, México. 1960.

Hernández Méndez, Mynor Stuardo. **Violación a la autonomía y objetividad del Ministerio Público cuando el juez de primera instancia penal, le obliga a formular acusación.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005.



Krotoschin, Ernesto. **Tratado práctico del derecho de trabajo**. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1981.

López Larrave, Mario. **El arbitraje en centro América**. Editorial Cifga. Guatemala. 1979.

Marroquín Vela, Héctor Armando. **La figura del arbitraje obligatorio y sus repercusiones en el caso de los trabajadores del estado y privados y el principio de igualdad**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2006.

Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Editorial Vile. Guatemala. 1990.

Mazariegos Cabrera, Edgar Armando. **Violación al derecho laboral de los jueces de paz en los municipios de la República de Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2006.

Méndez Salazar, Libertad Emérita. **Aplicación de las normas laborales en Guatemala, en atención a las fuentes del derecho del trabajo**. Universidad de San

Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2005.

Ministerio de Trabajo. Salario mínimo 2018.  
<http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/salariominimo.html> citado 04/09/2018.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Ministerio Público. Guatemala. 2001. Pág. 33

Najarro Ponce, Oscar. **El Reglamento Interior de trabajo**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1958.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1987.

Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho de trabajo**. Editorial Universitaria centroamericana. Costa Rica. 1976.

Ramírez, Juan. **Curso de derecho de trabajo**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1984.

Recinos López, María Belén. **Vulneración de los derechos laborales a las y los trabajadores de la industria florícola del municipio de parramos, departamento de**

**chimaltenango.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2014.

Ríos Reyes, Henry Efraín. **El salario mínimo, su regulación e incidencias dentro de la legislación guatemalteca.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007.

Rodas Sim, Carlos Ovidio. **Manual De Derecho Procesal Penal. Tomo II.** Instituto De Estudios Comparados En Ciencias Penales De Guatemala. Serviprensa S.A. Guatemala. 2009.

Roldán Catalán, Karen Dinorah. **La creación del fondo de garantía obligatoria para garantizar el pago de indemnización y prestaciones laborales.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007.

Sac Gómez, Yasmira Yesenia. **Rol de la inspección general de trabajo en la defensa de los derechos de los trabajadores.** Universidad Rafael Landívar. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012.

Salguero Veras, Jorge Mario. **Análisis del funcionamiento de la red de derivación del ministerio público en el departamento de Guatemala.** Universidad Rafael

Landívar. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2014.

Samayoa Bran, Edgar Ernesto. **La violación del principio de garantías mínimas en la etapa de la conciliación del proceso ordinario laboral guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007.

Samuelson, Paul A. y Nordhaus, William D. **Economía Mcgrawn-Hill.** (s.e.). (s.l.i.). 1999. Pág. 418.

Sum Coyoy, Carlos Ricardo. **La necesidad de incorporar el estudio del derecho laboral en la temática escolar guatemalteca con vista hacia los futuros trabajadores y patronos, para evitar el desconocimiento de las leyes laborales.**

Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

T. Bustamante, y otros. **Teoría del Derecho y decisión Judicial.** Editado por Pablo Raúl Bonorino Ramírez. España. 2010. Pág.

Villatoro Macario, Denis Benjamín. **Análisis jurídico y doctrinario de los factores que violan el principio de igualdad y las garantías de los trabajadores del sector agrícola en cuanto a que estos son contratados de forma verbal y sus**

**repercusiones en cuanto que no gozan de la presunción de prueba y beneficios como en el contrato escrito.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de grado en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2012.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1986.

Congreso de la República de Guatemala. **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 y sus reformas.

Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal.** Decreto número 5192 y sus reformas.

Congreso de la República de Guatemala. **Código de Trabajo.** Decreto número 1441.

